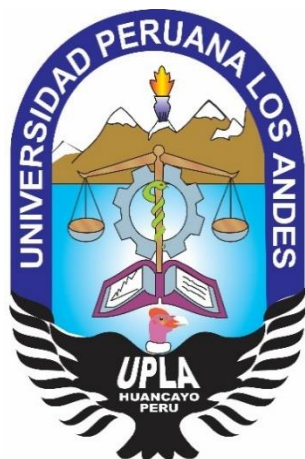


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEGÚN PERCEPCIÓN DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE SELVA CENTRAL.
Para optar	: Título Profesional de Abogado
Autores	: Bach. Guillen Michue, Estefani Virginia Bach. PenedoCerron, Karen Andrea
Asesor	: Abog. Chachi Vicuña Edith Alejandrina
Línea de Investigación Institucional	: Desarrollo Humano y Derechos
Fecha de inicio y culminación de la investigación	: Junio 2021 – Noviembre 2021

Huancayo - Perú

2021

HOJA DE APROBACIÓN DE JURADOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO
DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEGÚN PERCEPCIÓN DE
LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE SELVA CENTRAL.

PRESENTADO POR:

Bach. Guillen Michue, Estefani Virginia

Bach. Penedo Cerrón, Karen Andrea

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Escuela Profesional de Derecho

APROBADO POR EL SIGUIENTE JURADO

PRESIDENTE:

PRIMER

MIEMBRO:

SEGUNDO

MIEMBRO:

TERCER

MIEMBRO:

Huancayo,de.....de 2021

DEDICATORIA

Al creador y sustentador de todas las cosas, a mi madre quien, con su apoyo, consejo, comprensión y sobre todo su amor me ha dado todo lo que soy como persona, para conseguir mis objetivos quien no solo me incentivo a perseverar en la carrera si no a ser una buena persona y obrar con humildad siempre.

Estefani V. G. M.

A todos los padres que luchan por el derecho a la identidad de sus hijos. Siempre estaremos profesionales como nosotros para hacer valer sus derechos.

Karen A. P. C.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Peruana Los Andes por habernos formado como profesionales competentes, particularmente, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por habernos inculcado los conocimientos y valores de un destacado abogado.

Un especial agradecimiento también a cada uno de los magistrados y personal Jurisdiccional de los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de la Selva Central que fueron partícipes en la recolección de información de esta investigación.

Agradecemos a nuestra asesora por guiarme plenamente en el desarrollo de la investigación.

Estefani Guillen
Karen Penedo

CONTENIDO

HOJA DE APROBACIÓN DE JURADOS	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	ix
CONTENIDO DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Descripción de la realidad problemática	3
1.2. Delimitación de la investigación	10
1.2.1. Delimitación Espacial	10
1.2.2. Delimitación Temporal	10
1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática	10
1.3. Formulación Del Problema	10
1.3.1. Problema General	10
1.3.2. Problemas Específicos	11
1.4. Justificación.....	11
1.4.1. Social	11
1.4.2. Teórica	11
1.4.3. Metodológica.....	12
1.5. Objetivos	12
1.5.1. Objetivo General	12

1.5.2. Objetivos Específicos	12
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	13
2.1. ANTECEDENTES	13
2.1.1. Antecedentes Nacionales	13
2.1.2. Antecedentes Internacionales	19
2.2. Bases teóricas o científicas.....	22
2.2.1. Impugnación de paternidad	22
2.2.2. Derecho a la identidad	36
2.2.3. Derecho a la identidad en la acción de impugnación de paternidad.....	52
2.3. Marco conceptual.....	54
CAPÍTULO III HIPÓTESIS	56
3.1. Hipótesis General	56
3.2. Hipótesis Específicas	56
3.3. Variables	56
3.3.1. Definición conceptual	56
3.3.2. Definición Operacional.....	57
3.3.3. Operacionalización de variables.....	57
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA.....	59
4.1. Método de investigación	59
4.1.1. Método general.....	59
4.1.2. Métodos específicos.....	59
4.2. Tipo de investigación.....	59
4.3. Nivel de investigación.....	60
4.4. Diseño de la investigación	60
4.5. Población y muestra.....	62

4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	62
4.6.1.	Técnica	62
4.6.2.	Instrumento	63
4.6.3.	Procedimiento de recolección de datos.....	63
4.7.	Técnica de procesamiento y análisis de datos	63
4.8.	Aspectos éticos de la investigación	63
CAPÍTULO V RESULTADOS.....		65
5.1.	Descripción de resultados	65
5.1.1.	Baremación	65
5.1.2.	Resultados de la variable Impugnación de paternidad.....	66
5.1.3.	Resultados de la variable Reconocimiento del derecho a la identidad .	70
5.2.	Contrastación de hipótesis.....	73
5.2.1.	Hipótesis general	73
5.2.2.	Primera hipótesis específica	75
5.2.3.	Segunda hipótesis específica	76
5.2.4.	Tercera hipótesis específica	77
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS		79
CONCLUSIONES		82
RECOMENDACIONES		83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		84
ANEXOS.....		88

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	58
Tabla 2 Baremos de la variable Impugnación de paternidad	65
Tabla 3 Baremos de la variable Reconocimiento al Derecho de Identidad	65
Tabla 4 Negación de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central.....	66
Tabla 5 Impugnación del reconocimiento de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central.....	68
Tabla 6 Impugnación de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central.....	69
Tabla 7 Identidad estática según percepción de juzgados de familia de la selva central.....	70
Tabla 8 Identidad dinámica según percepción de juzgados de familia de la selva central.....	71
Tabla 9 Reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de juzgados de familia de la selva central.....	72
Tabla 10 Correlación entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad.....	74
Tabla 11 Correlación entre negación de la paternidad y la identidad estática	76
Tabla 12 Correlación entre negación de la paternidad y la identidad dinámica	77
Tabla 13 Correlación entre negación de la paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad.....	78

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 La muestra puede ser a través de una de sangre o de saliva.....	6
Figura 2 Noticia del programa Radio Tacna	7
Figura 3 Informe sobre resultados de prueba de paternidad	8
Figura 4 Certificado de filiación mediante prueba de identificación ADN	9
Figura 5 Negación de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central.....	67
Figura 6 Impugnación del reconocimiento de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central.....	68
Figura 7 Impugnación de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central.....	69
Figura 8 Identidad estática según percepción de juzgados de familia de la selva central.....	70
Figura 9 Identidad dinámica según percepción de juzgados de familia de la selva central.....	71
Figura 10 Reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de juzgados de familia de la selva central	73

RESUMEN

Esta investigación que se tituló: “Impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de selva central” se realizó por que se identificó un problema que fue planteado de la siguiente manera: “¿Qué relación existe entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020?”. Para solucionar dicho problema se planteó como objetivo de la investigación determinar el nivel de relación entre ambas variables. Frente a ello, el estudio realizado fue aplicado y de nivel correlacional en el que se usó un diseño experimental – transversal, y en el que se recopiló información con la aplicación de un cuestionario que fue dirigido a una muestra poblacional compuesta por diez magistrados de la selva central. Los resultados del estudio indicaron que el 50% de los magistrados consideró que la aplicación de la impugnación de paternidad era de nivel regular, mientras que el otro 50% consideró que era de nivel adecuado; por otro lado, respecto a la segunda variable, se pudo conocer que el 20% de los magistrados consideró que el reconocimiento del derecho a la identidad tiene una importancia media, mientras que el restante 80% consideró que su importancia era alta. Los resultados obtenidos se procesaron estadísticamente con la prueba de correlación Rho de Spearman y se obtuvo un valor de significancia igual a 0.026 y un coeficiente igual a 0.693. A partir de los resultados, se concluyó que existe una relación directa, significativa y de alto nivel entre la impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad

Palabras clave: *Impugnación de paternidad, reconocimiento del derecho a la identidad*

ABSTRACT

This investigation, which was titled: "Challenge of paternity and recognition of the right to identity according to the perception of the central jungle family courts" was carried out because a problem was identified that was posed as follows: "What relationship exists between challenge of paternity and recognition of the right to identity according to the perception of the family courts of Selva Central, 2020? ". To solve this problem, the objective of the research was to determine the level of relationship between both variables. Faced with this, the study carried out was applied and at a correlational level in which a non-experimental - cross-sectional design was used, and in which information was collected with the application of a questionnaire that was directed to a population sample composed of ten magistrates from the central jungle. The results of the study indicated that 50% of the magistrates considered that the application of the challenge of paternity was of a regular level, while the other 50% considered that it was of an adequate level; On the other hand, regarding the second variable, it was found that 20% of the magistrates considered that the recognition of the right to identity is of medium importance, while the remaining 80% considered that its importance was high. The results obtained were statistically processed with the Spearman Rho correlation test and a significance value equal to 0.026 and a coefficient equal to 0.693 were obtained. The investigation was concluded indicating that there is a direct, significant and high-level relationship between the challenge of paternity and recognition of the right to identity.

Keywords:*Paternity challenge, recognition of the right to identity*

INTRODUCCIÓN

El tema de la paternidad tiene mucha controversia social, dado que, como principio humano, se considera que un recién nacido desde un inicio necesita mucha atención, y si es que los dos padres no cuentan con tiempo, o se presentan negaciones de paternidad, se atentará contra la identidad del menor (García, 2008). Hoy en día es necesario reconocer qué normas o leyes protegen al menor ante una impugnación de paternidad; para ello, es conveniente revisar detalladamente los artículos 395 y 400 del Código civil, los cuales son constitucionales y tienen como finalidad velar por el bienestar y desarrollo de la familia. En pocas palabras, estos son tiempos en los que para refutar el principio de identidad no basta las pruebas de ADN. Asimismo, impugnar la paternidad no puede dar lugar a vulnerar el derecho de desarrollo de personalidad del menor (García, 2008).

Por lo tanto, surge la necesidad de estudiar el contexto de impugnación de paternidad y la relación que presenta ante el derecho; esto debido a que en el Perú la normativa no es tan puntual sobre el tema y muchas personas creen que con la prueba de ADN es suficiente para que su demanda de impugnación de paternidad sea fundada, porque estaría corroborada la verdad biológica; sin embargo, esto según los últimos casos, solo lleva a medias verdades. Debido a muchas jurisdicciones se ha observado que cuando un hombre pretende impugnar su paternidad, antes que el juez pueda sentenciar, deberá tener también en cuenta aspectos de la identidad del menor.

Por lo tanto, y en base a lo anterior, el objetivo de la investigación es determinar la relación que existe entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según la percepción de los juzgados de familia de la Selva Central en el año 2020. Metodológicamente, la investigación hace uso del método científico, y se considera de tipo aplicada, de nivel correlacional, y emplea un diseño no experimental – transversal.

Para presentar una estructura adecuada, la investigación se compone de cinco capítulos:

El capítulo I, compuesto por el planteamiento del problema, las descripciones de la realidad problemática, la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación y los objetivos.

El capítulo II, compuesto por el marco teórico, los antecedentes, las bases teóricas o científicas y el marco conceptual.

El capítulo III, compuesto por la hipótesis y variables, la hipótesis general, las hipótesis específicas, y las variables.

El capítulo IV, se compone de la metodología, el método de investigación, el tipo de investigación, el nivel de investigación, el diseño de la investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, las técnicas de procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos de la Investigación.

El capítulo V, conformada por la administración del plan, el presupuesto, el cronograma de ejecución.

Finalmente, la investigación se compone de las referencias bibliográficas y los anexos.

Las autoras

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad, es notable el aumento de procesos de impugnación de paternidad, donde lo que se transgrede es la lealtad y respeto como pareja ante una familia. Muchos implicados creen que con la prueba de ADN basta para darse por fundada una demanda de impugnación de paternidad, al corroborarse la verdad biológica de la filiación. Sin embargo, esta no es una decisión absoluta, pues son solo medias verdades. Las consideraciones han cambiado estos últimos años, y ahora para impugnar la paternidad, antes de esperar una sentencia, se debe tomar muy en cuenta todos los conceptos relacionados a la identidad de un menor de edad (Gálvez, 2019). En este sentido es importante entender a la importancia del derecho a la identidad del niño, tanto en su aspecto estático como en el dinámico. Debido a que la sociedad necesita comprender cuán importantes son los derechos, no solo en el aspecto legal sino también para el desarrollo pleno de cada persona, haciendo valer la normativa correcta para un menor de edad (Saravia, 2018).

En el ámbito internacional, la legislación chilena contempla dentro de las normas del Código Civil dos aspectos claros sobre la paternidad; la acción de reclamación de filiación y la acción de impugnación de filiación (Castillo, 2014). Al caso de España los procesos judiciales sobre impugnación de la paternidad, también son complejos pues según su Código Civil se toman en cuenta los sentimientos involucrados de las partes, sobre todo el menor. Sin embargo, su normativa es mucha más clara, de este modo existen 3 conceptos derivados del tema como: la impugnación de la filiación matrimonial, no matrimonial y por reconocimiento de complacencia (Zabalgo, 2016). En el aspecto gramatical, la negación de paternidad y la impugnación del reconocimiento de paternidad son dos conceptos o situaciones legales que regularmente se confunden. Sin embargo, para la normativa del Perú, a pesar que el Código Civil no sea tan preciso al distinguir entre ellos, es sumamente

esencial diferenciarlos, aunque en ambos casos se pretende generar un desligamiento filial, cada proceso presenta diferentes reglas (Cruz & Baldeon, 2020).

La paternidad es un aspecto de mucha controversia social, pues como principio humano se debe considerar que un recién nacido desde un inicio necesita mucha atención, y si es que los dos padres no cuentan con tiempo, o incluso se presentan negaciones de paternidad solo se atentara contra la identidad del menor (García, 2008). En el mundo aproximadamente 230 millones de menores de 5 años, no tienen acta nacimiento. La realidad social de discriminación, desigualdad y la exclusión social, es una barrera para el derecho de identidad, lo cual debe también ser asumido por cada ciudadano o padre de un menor, a fin de no generar desventaja social de un futuro ciudadano (UNICEF , 2018). La figura paterna es el principal responsable ante un menor y de no hacerlos o asumir su responsabilidad, solo generar vacíos y falta de comodidades para un hijo, como el alimento o gozar de plena salud. Tanto la madre como el padre tienen el deber de formar un excelente ciudadano (García, 2008).

La importancia del derecho a la identidad de la población infantil, no solo es un aspecto normativo de acceso a beneficios sociales, sino que también es un mecanismo de protección ante crímenes o delitos que atentan contra la integridad de un menor. La identidad también brinda un pleno desarrollo integral y condiciones de percepción del menor sobre una vida digna (UNICEF , 2018). En este contexto actual es necesario, reconocer que normas o leyes protegen al menor ante una impugnación de paternidad, es conveniente revisar detalladamente los artículos 395° y 400° del Código civil, los cuales son constitucionales y tienen como finalidad velar por la familia. En pocas palabras, ya se presentan tiempos donde para refutar el principio de identidad no basta las pruebas de ADN. Asimismo, impugnar la paternidad no puede dar lugar a vulnerar el derecho de desarrollo de personalidad del menor (García, 2008).

En este mismo sentido, conviene analizar y sustentar la identidad dinámica. Ahora bien, acreditar este aspecto no es tan sencillo, debido a que es un elemento subjetivo. No todos los casos de impugnación de paternidad son iguales; por ello se entiende que no siempre prevalecerá la identidad biológica, y que no siempre se tomará en cuenta la identidad del menor. De ahí la importancia de lo señalado por la Corte Suprema, sobre la necesidad para un proceso de impugnación de paternidad, de conocer al padre biológico y adaptarlo como “litisconsorte”, en este sentido la sentencia en su decisión podrá seguir respetando la identidad del menor (Saravia, 2018).

En la actualidad la mujer siempre ha sido considerada la víctima de la sociedad “machista” el número de casos sobre demandas de alimentos tienen como su protagonista principal como demandante a la mujer así como en los casos de violencia en el grupo familiar, pero que sucede cuando es el varón como padre quien se ve afectado tanto moral, psicológica como económicamente por la falsa atribución de la paternidad, tras enterarse ya sea por una prueba de ADN, confesión de la madre tras el ocultamiento de la identidad del verdadero padre o la casual o intencionada aparición de este.

Teniendo como punto de partida la famosa prueba de ADN, las cuales son realizadas por laboratorios clínicos, en el distrito judicial de la Selva Central y los órganos jurisdiccionales que esta comprende en los procesos de filiación, impugnación de paternidad y demás procesos en los que sea requerido la prueba de ADN, las partes procesales han acudido a laboratorios como BIOSYN – ADN Centros de Prueba de ADN o Laboratorios BIOLINKSTecnología del ADN para que lleven el proceso de toma de muestras que como podemos apreciar en la figura 1 puede ser tomada en una gota de saliva o de sangre para la prueba de paternidad es así que en muchas ocasiones los resultados de esta prueba suelen dejar daños muchas veces irremediables tras su revelación daños que perjudican tanto al padre como al niño o niña que se vean involucrados hablando de los daños psicológicos,

emocionales y morales, así como también los daños económicos los cuales son más fáciles de determinar y cuantificar por la ley (UNICEF, 2018).

Figura 1

La muestra puede ser a través de una de sangre o de saliva



Nota. Tomado de RPP | Fotógrafo: Getty Images

Ahondando más acerca de la prueba de ADN la cual se encuentra la Ley N°28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial modificada por la Ley N°30628 Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, la cual desarrolla la competencia de los órganos jurisdiccionales, así como también quienes deben realizarse la prueba de paternidad por ADN y lo que acontece en el desarrollo del proceso en caso de la oposición y la apelación y sus disposiciones complementarias (Ley N° 30628, 2021).

Figura 2

Noticia del programa Radio Tacna

104.3 FM
1470 AM
104.7 FM Same - Boca del Rio

La Decana de Tacna
Radio Tacna 104.3 FM

RT AM-FM
Radio Tacna
La Decana

@radio_tacna
www.radiotacna.com.pe

PORTADA LOCALES NACIONALES INTERNACIONALES DEPORTES CULTURA OPINIÓN PROGRAMACIÓN NOSOTROS

Inicio > Transmisiones > Acusa falsa paternidad – ADN confirmó que menor no era su hijo

Transmisiones

Acusa falsa paternidad – ADN confirmó que menor no era su hijo

24 febrero, 2020

Facebook Twitter

ACUSA FALSA PATERNIDAD – ADN CONFIRMÓ QUE MENOR NO ERA SU HIJO

CÉSAR PEREDA DÍAZ SE QUEJÓ CONTRA LA JUEZA ELIANA PEÑA POR UN FALLO

Publicidad

91 años De la Reincorporación de Tacna a la Heredad Nacional

104.3 FM
1470 AM
104.7 FM
en Boca del Rio

RT Radio Tacna 104.3 FM

Nota. Tomado de: <https://www.radiotacna.com.pe/acusa-falsa-paternidad-adn-confirmo-que-menor-no-era-suhijo/>

Ahora bien, pasando a la confesión de la madre tras el ocultamiento de la identidad del verdadero padre, no debemos dejar de lado que de acuerdo a la normativa también es considerado un delito esta falsa atribución de paternidad ya sea que esta revelación se dé por el cargo de conciencia de la madre o que el verdadero padre apareciera, toda la carga emocional en la que se encontraría envuelto aquella persona que desarrollo el papel de padre que cuido, educo y proveyó de todo y cuanto pudo, es una situación realmente triste y de esta realidad no está muy lejos el Distrito Judicial de la Selva Central, que junto a sus magistrados y personal jurisdiccional se convierten en parte de estas historias las cuales no suelen ser muy frecuentes ya que las demandas de impugnación de paternidad o demandas que tengan como pretensión accesoria la indemnización o resarcimiento de los daños patrimoniales y no patrimoniales por la falsa atribución de la paternidad. A continuación, se muestra evidencias de resultados de prueba de paternidad.

Figura 3
Informe sobre resultados de prueba de paternidad

000001

CENTRO DE PRUEBAS DE ADN

Miraflores, 22 de julio del 2019

INFORME SOBRE RESULTADOS DE PRUEBA DE PATERNIDAD POR ADN

Esta Prueba de Paternidad por ADN de carácter Judicial está consignada en nuestra Base de Datos como **Caso Nº H-1725** Participaron en la misma, **KEVIN PHOOL PARIONA QUISPE**, cuyas muestras biológicas fueron identificadas con el código **H-1725AF**, **SEBASTIAN JHON PARIONA YARHUAMAN**, cuyas muestras biológicas fueron identificadas con el código **H-1726C** y **ROSARIO NELLY YARHUAMAN CRISTOBAL**, cuyas muestras biológicas fueron identificadas con el código **H-1726M**.

En dicha matriz de resultados, Usted observará los siguientes marcadores genéticos, los cuales han sido utilizados para el análisis de la presente paternidad: **D6S1179, D21S11, D7S820, CSF1PO, D3S1358, TH01, D13S317, D16S539, D2S1338, D19S433, vWA, TPOX, D18S51, D5S818, FGA** y el marcador sexual denominado **AMEL** usado sólo para determinar el sexo de cada uno de los participantes.

Antes de pasar a la explicación de los resultados es imprescindible recordar que los hijos biológicos heredan de sus progenitores el 50 % de los alelos pertenecientes a su perfil (Los alelos van consignados con números para cada marcador genético. Estos alelos son únicos para cada perfil, y sólo van a compartir uno de los dos alelos para cada marcador con el verdadero hijo biológico, tal y como lo podrá ver en el cuadro entregado en el certificado de filiación adjunta a la presente).

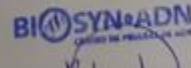
El análisis del ADN obtenido a partir de las muestras biológicas colectadas de cada uno de los participantes en esta Prueba de Paternidad dio lugar a la obtención de sus perfiles genéticos y luego de realizado el estudio de estos perfiles se llegó a las siguientes conclusiones:

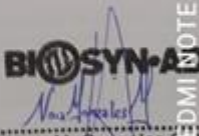
- Cuando hicimos la comparación entre el perfil genético de **ROSARIO NELLY YARHUAMAN CRISTOBAL** y **SEBASTIAN JHON PARIONA YARHUAMAN**, pudimos apreciar que **SEBASTIAN JHON PARIONA YARHUAMAN** heredó el 50% del perfil genético correspondiente al de su madre, lo que prueba que **ROSARIO NELLY YARHUAMAN CRISTOBAL** es la verdadera madre biológica del menor.
- De los 16 marcadores genéticos utilizados para analizar el ADN de los participantes en la Prueba de Paternidad, Usted podrá notar con la simple revisión del Certificado que **SEBASTIAN JHON PARIONA YARHUAMAN**, NO ha heredado ninguno de los dos alelos correspondientes al perfil genético de su presunto padre en los siguientes marcadores genéticos **D6S1179, D21S11, CSF1PO, D16S539, D2S1338, D19S433, vWA, D18S51, D5S818**; demostrando, de esta manera, que esos marcadores genéticos **NO CONCLUERDAN** entre **KEVIN PHOOL PARIONA QUISPE** y **SEBASTIAN JHON PARIONA YARHUAMAN**, es decir, existe incompatibilidad de alelos en **9 MARCADORES** lo que nos da como resultado una **EXCLUSIÓN DE LA PATERNIDAD**, por lo tanto, **KEVIN PHOOL PARIONA QUISPE NO ES EL PADRE BIOLÓGICO DE SEBASTIAN JHON PARIONA YARHUAMAN**, CON UNA PROBABILIDAD DE PATERNIDAD DEL 0%, ES DECIR UNA EXCLUSIÓN DE PATERNIDAD DEL 100%.

SEGÚN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA PRUEBAS DE PATERNIDAD POR ADN, SI EXISTEN DOS O MÁS INCONSISTENCIAS (ES DECIR, SE COMPRUEBA QUE NO EXISTE HERENCIA DE NINGUNO DE LOS DOS ALELOS DEL PRESUNTO PADRE HACIA SU PRESUNTO HIJO PARA EL MARCADOR GENÉTICO ANALIZADO) SE CONCLUYE QUE SE TRATA DE UNA EXCLUSIÓN DE LA PATERNIDAD, POR LO TANTO, EL PRESUNTO PADRE NO ES EL VERDADERO PADRE BIOLÓGICO DE SU PRESUNTO HIJO.

Para probar nuestra conclusión estamos adjuntando los Electorogramas que le muestran a Usted los perfiles genéticos de cada uno de los participantes, tal y como fueron obtenidos luego de que las muestras biológicas fueron analizadas en nuestro SECUENCIADOR GENÉTICO ABI 310 y por qué se ha llegado a la conclusión de **EXCLUSIÓN** antes de la emisión final del Certificado de Filiación.

De esta manera, nuestra institución garantiza que estos resultados son los científicamente obtenidos, pues se cumplieron con estrictos controles de la cadena de custodia y los análisis fueron efectuados siguiendo los protocolos y normativas establecidas, pues el presente análisis genético de paternidad por ADN, fue realizado según los estándares de la **aaib** (american association of blood banks), institución que certifica los laboratorios y marca los lineamientos de vanguardia a nivel mundial, por lo que el análisis requiere realizarse con 16 marcadores genéticos, esto permite una exactitud de inclusión (si es el padre) mínima de 99.999% y una exactitud de exclusión (no es el padre) del 100%. Por lo tanto, doy fe que los análisis fueron efectuados siguiendo normativas establecidas y ratifico la conclusión de dicha prueba de paternidad por ADN.


ROCÍO ISABEL MERCADO TORRES
 BIOLOGA
 C.B.P. 4418


Nora M. Gonzales
 GERENTE GENERAL

FOLIO 8

125, of. 702, Miraflores, Lima - Perú
 T. / 447 5695
 12 180
 11 113
 www

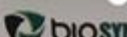
REPRESENTANTE EXCLUSIVO DE 

Figura 4

Certificado de filiación mediante prueba de identificación ADN

SYNADN
 000002
 REPRESENTANTE EXCLUSIVO
BIO SYNTHESIS

CERTIFICADO DE FILIACION ADEHANTE PRUEBA DE IDENTIFICACION POR ADN

SEÑOR DE PAZ LETRADO SEDE LA MERCEDES EXPEDIENTE N° 00155 2019-0-3401-JP-FC-ET Caso N°: H-1726

Sexo	Apellidos, Nombres	Documento de Identificación	Grupo Étnico	Código N.	Muestras	Fecha de colecta
	ROSARIO NELLY YARIHUAMAN CRISTOBAL	DNI: 40690053	Hispánica	H-1726M		05 Julio 2019
	SEBASTIAN JHON PARIONA YARIHUAMAN	DNI: 50000000	Hispánico	H-1726C		05 Julio 2019
Padre	KEVIN PHOOL PARIONA QUISEPÉ	DNI: 74399540	Hispánico	H-1726AF		05 Julio 2019

El Sr. **KEVIN PHOOL PARIONA QUISEPÉ**, en escudo de ser el padre biológico de **SEBASTIAN JHON PARIONA YARIHUAMAN**, esto que no posee marcadores genéticos:
 D2S1338, CSF1PO, D16S530, D2S1338, D19S433, vWA, D18S51, D5S818

Los datos de este análisis muestran que la probabilidad de paternidad entre el Sr. **KEVIN PHOOL PARIONA QUISEPÉ** y **SEBASTIAN JHON PARIONA YARIHUAMAN** es **0.00%**.

Sistema	Madre		Hijo		Presunto Padre		
	Allele	Allele	Allele	Allele	Allele	Allele	
D8S1179	13	13	13	14	12	15	Inconsistente
D21S11	31.2	34.2	31.2	33.2	29	32.2	Inconsistente
D7S820	8	9	9	11	11	11	
CSF1PO	10	12	11	12	10	13	Inconsistente
D3S1358	16	17	15	16	15	16	
TH01	7	9.3	7	7	7	9.3	
D13S317	9	12	9	12	12	13	
D18S539	9	11	9	10	9	12	Inconsistente
D2S1338	20	23	20	24	19	23	Inconsistente
D19S433	13	13.2	13.2	15.2	14	14.2	Inconsistente
vWA	17	17	14	17	16	17	Inconsistente
TPOX	8	10	8	10	8	8	
D18S51	13	17	12	13	15	19	Inconsistente
AMEL	X	X	X	Y	X	Y	
D5S818	11	12	9	11	11	11	Inconsistente
FGA	19	19	19	26	23	26	

ISSI, INCORPORATED y el Laboratorio de Pruebas de Identidad por ADN efectuaron el análisis de filiación de las muestras recibidas y dan fe de los resultados. La colección de muestras de los individuos nombrados fue adecuada y sus identidades fueron registradas, de acuerdo a lo que ellos mismos son quienes se identifican así, a través de su respectivo documento de identificación, en conformidad con las pautas de la cadena de custodia establecida por el Sr. **BIO SYNTHESIS & BIOGENETICA ADN CENTER S. A. C.**

El análisis de identificación (ADN) fue enviado y los marcadores genéticos fueron amplificados de las muestras proporcionadas al Laboratorio de Pruebas de Identidad por ADN de **Bio-Synthesis, Inc.** y de acuerdo con las directrices de la AABB (Asociación Americana de Bancos de Sangre). Esta prueba fue realizada para fines particulares legales.

El Sr. **Rodrigo Isabel Mercado Torres** ha leído los análisis de ADN llevados a cabo con anterioridad a las personas cuyos nombres se mencionan en la parte superior de este certificado y ha verificado que los resultados son verdaderos y correctos y que fueron llevados a cabo de acuerdo con los protocolos estándar del Laboratorio de Identidad por ADN de **Bio-Synthesis, Inc.** y de acuerdo con las directrices de la AABB (Asociación Americana de Bancos de Sangre). Esta prueba fue realizada para fines particulares legales.

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

BIO SYN-ADN
RODRIGO ISABEL MERCADO TORRES

BIO SYN-ADN
Nora M. Gonzales Gabriel
 GERENTE GENERAL

En consecuencia, de lo mencionado, surge la necesidad de estudiar el contexto de impugnación de paternidad y la relación que presenta ante el derecho. Esto debido a que para Perú la normativa no es tan puntual sobre el tema y muchas personas creen que con la prueba de ADN es suficiente para que su demanda de impugnación de paternidad sea fundada, porque estaría

corroborada la verdad biológica. Sin embargo, esto según los últimos casos solo lleva a medias verdades. Debido a muchas jurisdicciones se ha observado que cuando un hombre pretende impugnar su paternidad, antes que el juez pueda sentenciar, deberá tener también en cuenta aspectos de la identidad del menor.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se delimitó en el Distrito Judicial de la Selva Central del Perú, denominación competente a las provincias de Chanchamayo, Satipo y Oxapampa de la región Junín del país.

1.2.2. Delimitación Temporal

En el aspecto temporal, se tomaron en cuenta los meses de abril hasta junio del año 2021, para realizar la investigación desde los trámites administrativos para el proyecto, hasta la sustentación de la tesis de pregrado.

1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática

Este estudio, se delimitó tomando en cuenta solo conceptos relacionados a la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad de los menores. Para ello se tomaron de referenciateorías válidas y la normativa actual, con el fin de brindar resultados concisos y válidos, en consideración de la línea de investigación.

1.3. Formulación Del Problema

1.3.1. ProblemaGeneral

¿Qué relación existe entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Qué relación existe entre la negación de la paternidad y la identidad estática según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020?
- ¿Qué relación existe entre la negación de la paternidad y la identidad dinámica según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020?
- ¿Qué relación existe entre la negación de paternidad y el reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

Con la realización de este estudio se brindan aportes importantes desde la perspectiva del Distrito Judicial de la Selva Central. Estos resultados sirven como aporte social para los ciudadanos y estudiantes que deseen conocer la situación de impugnación de paternidad en sus distritos, frente al derecho a la identidad. Sirve incluso a aquellos ciudadanos que lleven un proceso relacionado a la impugnación de paternidad, lo cual le servirá de ayuda ante su sustento.

1.4.2. Teórica

La investigación tomó de marco teórico el Código Civil, la constitución política y teorías adicionales de autores recientes, a fin de presentar resultados puntuales sobre el derecho a la identidad ante los procesos la impugnación de paternidad. Estos dos ámbitos dieron lugar a la determinación correcta de la analogía buscada por el estudio, la misma que fue validada con los resultados

obtenidos. Los datos o aportes de investigación, fueron la estadística e información respecto a la revisión documental.

1.4.3. Metodológica

Del mismo modo, el estudio contó con un instrumento metodológico de elaboración propia, como adaptación de referencias teóricas relacionadas al derecho a la identidad y la impugnación de paternidad. Así mismo, este instrumento quedó a libre disposición de uso en investigaciones universitarias afines

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar la relación que existe entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Establecer la relación que existe entre la negación de la paternidad y la identidad estática según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.
- Establecer la relación que existe entre la negación de la paternidad y la identidad dinámica según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.
- Establecer la relación que existe entre la negación de paternidad y el reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Nacionales

De la Cruz (2020) elaboró la tesis “*Fundamentos jurídicos para ampliar la legitimidad para obrar activa en la pretensión de impugnación de paternidad matrimonial*”, Universidad Nacional de Cajamarca, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Cajamarca, Perú.

En primer lugar, la finalidad del estudio fue delimitar los fundamentos jurídicos que justifican ampliar la legitimidad para obrar activa en la impugnación de paternidad matrimonial al padre biológico, a la mujer casada y al hijo matrimonial. De igual manera, para esta indagación se reconocen cualidades de tipos básicos, empleando un diseño descriptivo y explicativo. Además, se reconoce que como principal unidad de estudio se encuentra la normativa relacionada a la filiación matrimonial y extramatrimonial. Concretamente, se utilizó la técnica de análisis documental, para realizar un detallado marco teórico. Finalmente, se concluyó que la pretensión de impugnación de paternidad matrimonial el marido cuestiona su paternidad con el hijo que considera no es suyo, pero está amparado en la presunción paterisest; sin embargo, el padre biológico puede hacerlo y determinar el vínculo filial con ese hijo que sí es suyo, fundamentando para ello el derecho constitucional a la identidad biológica declarado en la Constitución Política como norma jurídica de primer orden.

Pinto (2020) desarrolló la investigación “*Propuesta de inclusión de asistencia alimentaria basada en el principio del interés superior del niño en los procesos de impugnación de paternidad en el distrito judicial de San Martín, Sede de Alto Amazonas, 2016-2018*”, Universidad Cesar Vallejo, para optar el grado académico de Doctora en Derecho, Tarapoto, Perú.

En principio, la finalidad de la investigación fue desarrollar una opción de inserción de la asistencia alimentaria basada en el principio de interés superior del niño para los procesos de impugnación de paternidad. La investigación era de tipo no experimental, de diseño descriptivo propositivo. Además, se identifica que como principal unidad de investigación se utilizó expedientes judiciales. Se emplearon las técnicas de fichaje y análisis de documentos. Asimismo, como resultado se evidencia que los magistrados no toman en cuenta en los procesos de impugnación de paternidad una medida de amparo como la asistencia alimentaria basándose en el beneficio superior del niño. Finalmente, se concluyó que los especialistas avalan de modo unánime la proposición de inserción de la asistencia alimentaria fundada en el principio de beneficio superior del niño para los procesos de impugnación de paternidad.

Aguilar(2017) desarrolló la tesis *“La negación del padre al reconocimiento del hijo y de la impugnación de la presunción de paternidad en los juzgados de familia de Lima”*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para obtener el grado de Maestra en Derecho Civil, Lima, Perú.

En principio, el objetivo del estudio fue establecer el efecto de la negación del progenitor al reconocimiento del primogénito en la oposición de la afectación de paternidad en los Juzgados de Familia de Lima. Para esta tesis se identifica cualidades de tipos básicos, utilizando un nivel descriptivo y diseño no experimental. Además, se identifica que como principal unidad de estudio se encuentra a especialistas en materia civil. Se empleó la técnica de recolección de información indirecta, para realizar un detallado marco teórico. Asimismo, como resultado se detectó que el método jurídico que más ha influenciado hasta hoy en día es el romano, el mismo que se encuentra caracterizado por el Corpus Juris Civilis o Código de Justiniano, en el que podemos notar una gran cantidad de instituciones civiles. Por último, se concluyó que la negación del progenitor al reconocimiento del primogénito influye claramente en la impugnación de la afectación de paternidad en los Juzgados de Familia de Lima.

Palacios (2017) elaboró la tesis *“Técnicas de interpretación que interviene respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales referentes al derecho de familia e impugnación de reconocimiento de paternidad, provenientes de la sentencia casatoria N°4481-2010”*, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para obtener el grado académico de Maestra en Derecho, Lima, Perú.

En principio, el objetivo del estudio fue establecer las técnicas de interpretación que participan en disconformidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho de familia e impugnación de reconocimiento de paternidad. El estudio tuvo un enfoque mixto, nivel exploratorio-hermenéutico. Asimismo, se reconoce que la muestra fue un expediente judicial. Se emplearon las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la disconformidad normativa ninguna vez, a veces, siempre, se presentó en el dictamen de la Corte Suprema, aplicándose para ello de manera, inadecuada, adecuada las técnicas de interpretación. Finalmente, se concluye que al ser adecuadamente aplicadas permiten que el dictamen en estudio de la Corte Suprema se encuentre propiamente motivada, es decir, argumentar en dotar razones en soporte de las premisas de la razón judicial.

Garay (2019) elaboró la tesis *“El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de lima, período 2015 – 2016”*, para Universidad Nacional Federico Villarreal, y optar el grado de maestro en Derecho civil y comercial, Lima, Perú.

Esta tesis tuvo como finalidad encontrar la analogía existente entre el proceso de impugnación por paternidad en el matrimonio y la protección al derecho a la identidad. La investigación fue de tipo básica, correspondiendo a características de diseño descriptivo correlacional. En este sentido, la población y muestra fue conformado 90 personas entre Jueces, Fiscales y Abogados del distrito Judicial de Lima. En efecto de los resultados de la indagación, se

obtuvo que existe una relación considerable para el tratamiento legal de la impugnación de paternidad ante la protección al derecho a la identidad ($r=0,267$; $P=0,011$). De este modo, se llegó a la conclusión que es necesario realizar capacitaciones con los operadores judiciales sobre las consideraciones del derecho a la identidad y la facultad de la madre a poder señalar la verdadera paternidad, lo cual va de la mano en la agilización de los procesos en relación a determinar en menor tiempo la identidad.

Moscoso(2018) realizó la tesis *“Implicancias jurídicas de la concepción sobre identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en los juzgados de familia del cercado de Arequipa, 2014-2017”*, Universidad Católica de Santa María, para optar el grado de Maestro en Derecho de Familia, Arequipa, Perú.

Según lo consultado, el objetivo de estudio fue establecer las implicancias legales sobre la concepción y la identidad dinámica en los procedimientos de impugnación. En cuanto al de tipo de estudio, fue descrito como aplicado y diacrónico. Por otro lado, la población fue compuesta por los procesos de impugnación de paternidad de los Juzgados de Familia de Arequipa. En particular sobre las técnicas, se empleó el análisis documental. Consecuentemente, por los resultados, según los casos analizados, el 92.31% de ello se evidencia discrepancia entre la identidad dinámica y estática, donde la primera tuvo más peso en la sentencia, validando que en la actualidad se da gran importancia a los vínculos emocionales, a pesar de contar con datos genéticos. Por último, se concluyó que existe la necesidad de implementar capacitaciones con la iniciativa del especialista en derecho familiar, sobre la actualidad procesal, lo cual establezca nuevos horizontes y puntos de vista por parte de los jueces.

Espíritu (2019) desarrolló la tesis “*Impugnación de paternidad matrimonial y su relación con el derecho de identidad del hijo menor de edad de mujer casada*”, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, para optar el grado académico de Maestra en Ciencias del Derecho, con mención en Derecho Civil, Arequipa, Perú.

En principio, el objetivo de estudio fue describir la regulación actual del Código Civil sobre las consideraciones sobre la impugnación de paternidad en el matrimonio. En este sentido, esta indagación fue de tipo no experimental, con un carácter cualitativo, según el autor. Respecto a la población fueron la totalidad de resoluciones expedidas sobre impugnación de Paternidad en los Juzgados de Familia de la Sede Central de Arequipa. Concretamente, se empleó la revisión documental y la entrevista como técnicas de recolección de información. Asimismo, como resultado se determinó que, varios operadores de justicia se excusan en la insuficiencia normativa existente, para aplicar soluciones jurídicas contradictorias y de control difuso, según se vio en el caso de estudio. Por último, se concluyó que el artículo 396 del Código Civil y sus relacionados, presentan un aspecto impositivo. Es decir, si transgrede el derecho de identidad del hijo nacido de una mujer casada, es una traba al reconocimiento legal desde el punto de vista biológico.

Cabezas y Silguera(2018) realizaron la tesis “*Filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor 2016*”, Universidad Peruana Los Andes, para optar el título profesional Abogado, Huancayo, Perú.

En principio, el objetivo de estudio fue reconocer las consecuencias legales producidas por la filiación extramatrimonial en contra de los derechos de identidad. En este sentido, esta indagación fue de diseño no experimental, explicativo. Respecto a la población fueron el total de 100 sujetos procesales inmersos a los procesos de filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado, generando después una muestra de solo 60 personas. Concretamente,

se empleó la encuesta como principal técnica de recopilación. Asimismo, como resultado se obtuvo, gracias a la *t student* en la filiación extramatrimonial ($2,78 > 1,67$) y en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor ($3,76 > 1,67$), validaron la hipótesis alterna de existencia de relación. Por último, se concluyó que una filiación extramatrimonial expone al menor a ser vulnerado sobre su identidad biológica y complementaria. Por ello es necesario reorganizar la ley sobre el procedimiento de filiación judicial ante una paternidad fuera del matrimonio.

Navarro (2019) desarrolló la tesis *“La falta de oposición del demandado y la vulneración del derecho de identidad paternal del niño en el segundo juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018”*, Universidad Peruana Los Andes, para optar el título profesional de Abogado, Huancayo, Perú.

Esta tesis tuvo como finalidad establecer como la falta de oposición desde un demandado afecta el derecho de identidad del niño. En relación con la metodología, según el autor, el estudio fue de tipo no experimental y básico, con un nivel descriptivo y correlacional. Respecto a la población fueron 5110 abogados del colegio de abogados de Junín, de lo cual se sustrajo solo una muestra de 98 abogados. De igual manera, 11 sentencias fueron usadas como muestra para el respectivo análisis. Para ello, se emplearon encuestas y el análisis documental, con el fin de obtener información precisa. En efecto de los resultados de la indagación, se encontró que la exigencia de paternidad por falta de comunicación, afecta el derecho de identidad paternal del menor, según el tribunal constitucional por sentencia del 2012. Además, La Ley N°30628 no genera garantía de efecto de la realización de una prueba de ADN, sobre una consecución del vínculo filial. De este modo, se llegó a la conclusión de que La Ley N°30628 no es lo suficientemente clara para servir de sustento del demandado, necesita dejar claro los mecanismos válidos, por lo cual se vulnera la identidad del menor. Además, se presentan deficiencias respecto a la

notificación del demandado, ello específicamente en procedimientos de filiación fuera del matrimonio.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Roca (2019) desarrolló el artículo “*El derecho a la identidad y a irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los niños, niñas y adolescentes a partir de la resolución 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia*”, Universidad de Postgrado del Estado, para optar la Maestría en Derecho, Quito, Ecuador.

En principio, la finalidad de la investigación fue entender la motivación empleada para manifestar irremisible la impugnación del reconocimiento voluntario de niños, niñas y adolescentes. Los resultados mencionan que las preguntas mostradas en este artículo, que se ha podido notar que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario no tiende a limitar las raíces biológicas, en realidad asegura óptimas condiciones de vida, quedando abierto a qué el padre biológico pueda impugnar dicho reconocimiento en cualquier momento. Por último, se concluyó que es viable pensar que en cierta parte el hermetismo de la identificación voluntaria deja en la impunidad y en un completo estado de irresponsabilidad al padre, pero es preferente guardar el vínculo del reconociente, que orientar una cacería hacia el legítimo progenitor quien podría no apreciar el más mínimo interés por su hijo.

De Lorinzi(2015) elaboró la tesis “*La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida*”, Universidad de Barcelona, para optar el grado académico de Doctor en Derecho, Barcelona, España.

El objetivo del estudio fue descubrir los orígenes biológicos de las personas adoptadas y nacidas gracias a la reproducción humana asistida con colaboración de terceros. El estudio estima si los adoptados o nacidos de reproducción humana asistida tienen derecho a conocer las circunstancias

relativas a su concepción, gravidez y nacimiento. Finalmente, se concluye que la situación del derecho a conocer los orígenes biológicos en la adopción contrasta con el desconocimiento del mismo perceptible en la ley estatal que regula la reproducción asistida y con el silencio que guarda el representante catalán.

Coronel (2019) desarrolló la investigación “*Principio de especialidad en la acción de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad*”, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para la obtención del grado académico de Magister en Derecho, Guayaquil, Ecuador.

El objetivo de la investigación fue examinar el inicio de especialidad en la labor de impugnación del reconocimiento intencional de paternidad y la utilidad en materia procesal de familia. La investigación tuvo un paradigma cualitativo. La muestra estuvo constituida por los jueces y sentencias de nulidad. Concretamente, se usó el método analítico y sintético. Asimismo, los resultados de la investigación cobran significativo valor; ya que, ayudarían con el desarrollo de futuras investigaciones relacionadas con el tema del derecho de familia, mujer, niñez y juventud; como hecho novedoso que aporta a la investigación del principio de especialidad en la necesidad de reformar el Código Civil con el propósito de delimitar que los jueces especializados en materia de familia, mujer. Por último, se concluyó que el reconocimiento intencional debe impedir la infracción de las obligaciones que trae aparejado este acto voluntario.

Álvarez (2018) elaboró la tesis “*Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*”, Universidad Autónoma de Barcelona, para la obtención del grado académico de Doctor en Derecho, Barcelona, España.

En principio, el objetivo del estudio fue examinar la utilización de efectuarse de manera directa o corresponde su ajuste a las reglas y principios propios. En el estudio se utilizó el método dogmático. Asimismo, como

resultado menciona que se constata que en los últimos decenios se ha abierto camino al reconocimiento del derecho a la identidad y de algunas de sus componentes. Finalmente, se concluyó que la familia se perfila hoy en día como un fenómeno heterogéneo, en que coinciden aspectos culturales, sociales y jurídicos.

Mera (2019) elaboró la tesis “*Vulneración al derecho de identidad por decisión judicial, cuando se impugna la paternidad de una persona que ha sido reconocida voluntariamente*”, Universidad Laica Vicente Roca Fuerte, para optar el título profesional de Abogado, Guayaquil, Ecuador.

Esta tesis tuvo como finalidad encontrar cuales son las incidencias que presentan las resoluciones de impugnación de paternidad en contra del Derecho de Identidad de un menor reconocido voluntariamente. En relación a la metodología, el autor menciona que empleó el tipo de estudio cualitativo y cuantitativo, haciendo valer un estilo inductivo y deductivo. Respecto a la población fue mixta y conformada por abogados, padres de familia y jueces con experiencia. De este modo, se emplearon técnicas de estudio como la entrevista y la encuesta. En consecuencia, se encontraron deficiencia en la legislación ecuatoriana, respecto a la protección del Derecho de Identidad, sobre todo cuando se da un caso de impugnación de la paternidad. Existe falta de sustento normativo, para validar y considerar el interés superior de los niños ante estos procesos. Para finalizar, se concluyó que la principal incidencia de las normas hacia la identidad del menor es que validen sin fundamento la impugnación de la paternidad cuando hay reconocimiento voluntario, validándose previamente la intención del reconociente. Por ello es necesario reformar algunos artículos que representan estos vacíos legales.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Impugnación de paternidad

A. *Definición.*

Según Palomar(2000), la impugnación es la acción de refutar, objetar o contradecir los actos o escritos de la posición contraria; en situaciones que pueden ser materia de discusión en los tribunales. Podrían ser resoluciones judiciales contra las cuales se puede presentar algún recurso. Una impugnación es el acto de cuestionar el valor de una situación, sentencia o documento, interponiendo recursos validos en la normativa jurídica. Impugnar una sentencia es realizar oposición con razones ante los resuelto, atacando a la respectiva providencia. En la práctica si se da una sentencia condenatoria, el afectado podrá impugnarla penalmente para poder ser absuelto o al menos reducir la pena (Hernandez J. , 2015).

Según castillo (2014), la impugnación de paternidad forma parte de los derechos que poseen el supuesto padre o hijo, ello mediante solicitud hacia los tribunales de familia respectivos en cada país. La finalidad de este tipo de impugnación es que se deje sin efecto una filiación antepuesta o previamente establecida. La situación ocurre cuando se ha dicho que una persona es hijo de un ciudadano varón y en realidad no es cierto, por lo que se demanda de impugnación de paternidad, a fin de que ese establezca la no paternidad. Las situaciones derivadas de la impugnación de la paternidad, denotan particularidades y algo de complejidad, pues en muchos países no solo se toma de fundamento el Código Civil, sino también el entorno, sentimientos y emociones relacionados a los intervinientes. Un aspecto que marca la diferencia en la particularidad, son justamente las causas derivadas de deslealtades conyugales o comúnmente llamadas infidelidades. Según Zabalgo(2016), el accionar relacionado a la impugnación de la paternidad, tienen por objetivo negar la filiación establecida legalmente, tomando en cuenta fundamentos normativo y la realidad biológica.

B. La filiación.

Según Cruz y Baldeon(2020), la filiación es aquel lazo jurídico que enlaza a un padre o madre antes un hijo o hija, generando obligaciones y derechos para con ellos por el accionar. Una de las formas más comunes de reconocer la filiación es como un acto voluntario, de no haber iniciativa regularmente se toma en cuenta una sentencia judicial, asimismo se puede dar por normativa o a través una norma jurídica que presuma la filiación. De forma adicional, esta relación filial, se puede reconocer mediante la adopción, tal como lo menciona el artículo 377 del Código Civil, situación donde se elimina la relación con su familia consanguínea y se registra la relación filial con la persona adoptante. Esta última modalidad acepta condiciones similares al reconocimiento.

Según Galindo (1978), la filiación es ineludible de la definición de "persona", ligado conjuntamente al estado civil como atributo especial, donde todo ciudadano debe saber su filiación que existe por naturaleza. La filiación materna es mucho más fácil de conocer que la paterna, por circunstancia del parto o maternidad. Sin embargo la filiación paterna, al igual que la materna si se relaciona directamente a la procreación y su prueba. Respecto a la filiación natural es preciso analizar tanto la acción jurídica generativa y el acto jurídico probatorio. Tomando en cuenta estas ideas, en el aspecto jurídico, la filiación se considera como una situación para una persona como hijo de otra, dentro de una familia.

Asimismo, Galindo (1978) desde el punto de vista del derecho, es preciso considerar el hecho biogenético de la concepción, por su carácter de comprobación en una prueba específica. En cuanto al otro aspecto, sería la concepción, como aquel fenómeno que compromete a los autores de la fecundación, la cual generara un nacimiento. Así, se pueden distinguir hechos complementarios sobre la cópula entre varón y mujer, fecundación, concepción, gestación y nacimiento. Como ya se mencionó el carácter de

nacimiento es una prueba concisa de maternidad, por otra parte, la paternidad si requiere una prueba genética que muchas veces tiene un gran peso en juicios familiares.

a) Consecuencias de la filiación.

La filiación es una herramienta jurídica, que posee como fin, la responsabilidad del padre y de la madre de proteger a la prole. Sin embargo, en el derecho, las decisiones judiciales, a veces prescinden del aspecto biogenético, con el objetivo de priorizar la seguridad u protección del hijo o menor (Galindo, 1978).

Según Cruz y Baldeon(2020), algunos aspectos relevantes de la filiación se describen a continuación La patria potestad (para minoría de edad de hijos):

Se refiere a los deberes y derechos del padre, de velar por su hijo y sus bienes correspondientes. Dentro de la patria potestad se incluye:

- Los alimentos: El término se generaliza al cumplimiento de los padres ante las necesidades esenciales de carácter esencial, que corresponde a que un hijo lleve una vida digna. Se incluyen aspectos como la comida, salud, habitación, vestimenta, educación, entre otros del mismo carácter.
 - La tenencia: Se le conoce como la custodia o convivencia del padre o madre antes un hijo.
 - Las visitas: Se materializa en un derecho del hijo a beneficio del padre o madre que no cuente con la tenencia principal.
- Aspectos hereditarios:

Según Cruz y Baldeon(2020), es conocido que cuando una persona fallece, sean sus propiedades, obligaciones y derechos (componentes de la herencia) son transferidos a sus hijos. En sentido opuesto, si un padre ha

aceptado la filiación con su hijo mediante sentencia judicial, perderá derecho de herencia por la muerte de su descendiente.

C. La paternidad.

La paternidad es la descendencia de línea directa. De forma específica en terminología de derecho, significa la relación inmediata entre el padre y el hijo o hija, entonces es una relación de filiación, según se mire del lado del padre; así como de la madre sería el caso de maternidad (Galindo, La filiación y paternidad, 1978). En este sentido, el Código Civil del Perú, indica que un hijo nacido dentro de un matrimonio o cumpliéndose un plazo de 300 días de la disolución, tiene como padre al marido del matrimonio (Codigo Civil, 1984).

La paternidad representa un cambio relevante en la vida de un ciudadano, pues también se evalúa como esta persona a cargo desempeña un rol social mediante una serie de responsabilidades, que incluso tiene carácter de obligaciones legales. Un padre debe cuidar y educar a los hijos ante la sociedad. Una madre ya tiene la experiencia de realización automática considerada en los nueve meses del embarazo. Durante ese periodo, tuvo como espectador al padre más a cargo de sus emociones, respecto a la difícil tarea clínica de la madre, también participa ligeramente del cargo, donde muchas veces se presentan presiones psicológicas por la situación. En la realidad, un padre también presenta dificultades, pues incluso tienen que elegir dejar lapsos de su abajo para atender a sus esposa e hijo aun en vientre. Un padre ante la sociedad, debe comprender que su labor de posible ineficiencia, ya no afectara solo a él, sino que también a una nueva vida. Una pareja, sea matrimonial o extramatrimonial, en cuanto a su estabilidad también será determinante para el desarrollo de una adecuada paternidad. En una pareja clásica, el hombre es el principal responsable de llevar alimento y comodidades a su hogar. En la pareja actual estas tareas son más compartida, pues está presente la necesidad de la mujer por sentirse empoderada. Es un aspecto de mucha controversia social, pues como principio humano, también se debe considerar que un recién

nacido desde un inicio necesita mucha atención, y si es que los dos padres no cuentan con tiempo, por más que cada uno tenga derecho de trabajar, también tienen deberes hacia una persona a su cargo. Asimismo, de no darse esos tiempos, cuando ya es tarde se generan conflictos más familiares que sociales. Si antes como matrimonio se dedicaban atención plena, esa ahora le pertenece al recién nacido, una familia tiene el deber de cumplir con formar un excelente ciudadano (García, 2008).

Asimismo, es importante comprender que, en el marco jurídico, la paternidad es implicancia de diferenciar a un padre biológico de un padre legal (Cruz & Baldeon, 2020).

a) *Padre biológico.*

Según Cruz y Baldeon(2020), se identifica como al sujeto que favoreció con la carga media de la genética, respecto al hijo o hija. Este concepto está muy relacionado a la filiación llamada natural, la cual se manifiesta como un hecho biológico de la procreación. Donde surge parentesco consanguíneo, es el punto de partida de responsabilidades con un hijo(Galindo, 1978). Cuando se habla de filiación biológica se debe mencionar a los generantes (padre y madre) y a los generados (hijos), pues, aunque hoy en día también se tomen en cuenta otros aspectos, esta relación de sangre fue la que dio origen al fundamento de la filiación. El concepto esta relacionados a la procedencia biológica en función de sus progenitores. Pues a un padre biológico, se le debe llamar también padre natural, pues más que atender a los procesos sociales, es una referencia a la continuidad de la naturaleza (Martínez de Aguirre, 2013).

b) *Padre legal.*

Según Cruz y Baldeon(2020), se identifica como aquel sujeto que, ante la ley es reconocido como padre del menor. No solo es el hecho de reconcomiendo, sino que también conlleva a una relación de justicia compuesta se asistencia moral y material hacia la prole. Para los padres legales es un

deber, pero del otro lado están los hijos, que ante la sociedad tienen el derecho de tener identidad y tener un padre ante la ley, el cual presten la debida protección y asistencia. Cuando un padre tiene la seguridad de la relación biológica, es muy probable que la relación legal surja naturalmente. Sin embargo en la actualidad el ámbito legal de la paternidad, paso a otro nivel pues es una línea de inicio para cubrir el derecho familiar de un menor, como se da en caso de la adopción. A pesar que la filiación legal marque límites ante la sociedad en aspecto normativo, la filiación biológica siempre será un punto de partida o inclusión. En otras palabras, la filiación biológica brinda una estructura básica para la consideración de un nivel de filiación legal o integral (Martínez de Aguirre, 2013).

Regularmente, hay coincidencia del padre biológico y el padre legal, es decir es el mismo ciudadano. No obstante, también se presentan situaciones donde no hay coincidencia entre estos conceptos. Un ejemplo claro es la situación de adopción, o en lo más distante de filiación, un hijo extramatrimonial en el matrimonio (Cruz & Baldeon, 2020). Esta relación se da justamente a que hoy en día no es indispensable la secuencialidad de filiación biológica y legal. Más bien, está tomando más importancia la necesidad de satisfacer los derechos del niño o adolescente. En estos casos mencionados se toma muy en serio la relación civil, pues es la prueba de la responsabilidad que asume una persona con alguien que no lleva su sangre. Otro caso en este rubro, sería la inseminación artificial, pues su función se representa como herramienta de filiación matrimonial, aunque el padre biológico no tenga reconocimiento en el ámbito legal. Analizando este tipo de caso, no existe una relación filial biológica, sin embargo no es un impedimento para generar consecuencias jurídicas (Galindo, 1978).

D. Contextos de Filiación.

Según Cruz y Baldeon (2020), a pesar que el ordenamiento jurídico establezca contextos de filiación, tomando en cuenta el nacimiento dentro o

fuera del matrimonio, esto no da consideración sobre que los hijos matrimoniales y extramatrimoniales tengan facultad de diferentes deberes y derechos. Además, la Constitución Política del Perú, normativa esencial del Estado; y el Código Civil indican que absolutamente todos los hijos e hijas poseen igualdad en derechos y deberes.

a) *Filiación matrimonial.*

Según Cruz y Baldeon(2020), Es aquella relación paterno-filial formada entre el padre y sus hijos nacidos en el matrimonio. La normativa peruana indica que incluirá como hijo del esposo a todo nacido dentro del matrimonio o en el plazo de 300 días calendario seguidos de la disolución. Esta jactancia era una regla de gran alcance y se fundamentaba en la fidelidad como deber conyugal. Sin embargo, el inconveniente en el rubro temporal y económico para validar un divorcio antes de un nacimiento, pero a la vez distante del matrimonio, generaba que hijos de forma obligatoria prácticamente, lleven un apellido de un padre no biológico. Es por esta razón que el año 2018, partiendo del derecho a la identidad de un menor, la normativa permite desde entonces que la madre pueda señalar que el marido no es padre biológico y anular esta presunción.

El matrimonio civil

Según el Código Civil,(1984), de acuerdo a la filiación matrimonial, es preciso mencionar que el matrimonio civil es la unión voluntaria de dos ciudadanos ante la ley, con el fin de vivir aspectos comunes en su vida conyugal. Ambas personas tienen derechos similares, así como deberes y responsabilidades para su hogar. En consecuencia, sus hijos forman parte de su hogar familiar, así que nacerán con derechos y sus progenitores tendrá la obligación de formación en protección de acuerdo a sus posibilidades. Para contraer este tipo de matrimonio legal, los gobiernos distritales brindan las consideraciones de acuerdo al domicilio de los participantes principales.

b) Filiación extramatrimonial.

En este modo de filiación, la intención es registrar la relación paterno-filial de un hijo que se concibió sin haber matrimonio. La finalidad de este tipo de filiación es que el padre biológico también sea el padre legal (Cruz & Baldeon, 2020).

La unión de hecho o concubinato

Según Ramos(2017), hablar de filiación extramatrimonial, se relaciona mucho al concubinato, conocido legalmente como la unión de hecho entre un varón y mujer, los cuales no celebraron matrimonio civil, pero hacen vida de tales. Asimismo, en muchos países aún se considera como una convivencia estable respecto a una pareja heterosexual como unidad de familia. Según la Constitución en sus artículos 5, mencionan que esta unión es estable, donde el varón y la mujer no presentan impedimento alguno sobre realizar un matrimonio. Asimismo, el Código Civil del Perú en el art. 326 describe con más precisión a la unión de hecho como una acción realizada voluntariamente y sostenida por un varón y una mujer, sin impedimentos de matrimonio, con el fin de alcanzar consideraciones semejantes al matrimonio (Codigo Civil, 1984).

La LeyN.º 30007 (2013) valida que ahora en el Perú, los convivientes también participan como herederos. Ello se podrá dar mediante testamento, por sucesión intestada o peticiones de herencia con respecto a su conviviente. Asimismo, para fundar el deber de alimentos debe reconocerse legalmente el concubinato. Aún no está permitido que la pareja lleve el apellido del conviviente por concubinato, sin embargo en la filiación totalmente valido. Al no ser considerado un estado civil regular, no se toma el estado de viuda o viudo. Este estado de hecho, es una un aspecto frágil para la sociedad, pues puede ser terminado por cualquier circunstancia sin necesidad de una causa específica.

E. Proceso de impugnación de paternidad.

En el aspecto gramatical, la negación de paternidad y la impugnación del reconocimiento de paternidad son dos conceptos o situaciones legales que regularmente se confunden. Sin embargo, en la normativa en el Perú, a pesar que el Código Civil no sea tan preciso al distinguir entre ella, es sumamente esencial diferenciarlos, pues, aunque en ambos casos se pretende generar un desligamiento filial, cada proceso presenta diferentes reglas (Cruz & Baldeon, 2020).

a) La negación de paternidad.

La presunción de paternidad es un aspecto importante que desprende la acción de negar la paternidad solo cuando se presente una filiación matrimonial. Existen casos en su mayoría donde el principal inconveniente es no encontrar relación biológica y legal sobre la filiación. Esta es usualmente la descripción del proceso, pues el padre está en total derecho de negar a un hijo que no sea suyo, presentando los argumentos correspondientes para demostrarlo. Para el 2018 se presentó una modificación en el Código Civil, para evitar inconvenientes de negación. Esta misma da la facultad legal a la madre de indicar que su esposo no es el padre de su hijo, de este modo pueda contradecir la presunción de paternidad, pero así pueda evitar inconvenientes morales futuros. Otro inconveniente presentado, para validar esta norma fue que, algunas parejas matrimoniales se desligaban de la convivencia, sin embargo, aún no se había separado por evitarse los costos de divorcio. Ello generaba que se presenten inconvenientes de presunción de paternidad ajenos al matrimonio real (Cruz & Baldeon, 2020).

Situaciones de negación de paternidad

Según el artículo Art 363 del Código civil (1984).

- Si el hijo nace antes de 180 días, contados desde el matrimonio.

- Cuando se catalogue como manifiestamente imposible, en condiciones, que el esposo haya cohabitado con su pareja dentro de los 121 días de los 300 anteriores al del nacimiento del menor.
- Cuando se da separación judicial, pero no habiendo cohabitado con su pareja.
- Cuando el padre presente impotencia absoluta.
- Cuando se valide con pruebas biológicas como el ADN, que no existe vínculo parental. De ello el juez debe desestimar pruebas anteriores a la presente.

Partes en este proceso

De acuerdo al Código Civil el principal demandante será el propio esposo que no tenga consideración en aceptar la paternidad del menor. Por otra parte, la demanda tendría destino hacia el hijo y la madre. Sin embargo, en los últimos juicios familiares sobre negación paterna, se ha tomado en cuenta también, que no solo se determine la desafiliación biológica, sino también se encuentre al padre biológico.

Plazo para presentar la demanda

Según el Código Civil este proceso se inicia con un plazo de noventa que se cuenta según lo mencionado a continuación:

- Si el padre legal hizo presencia en el nacimiento, el plazo se considera desde el día continuo del parto.
- Si el padre legal no hizo presencia en el nacimiento, por diversas razones, el plazo se considera al día continuo de su regreso.

En la realidad estos plazos se apegan mucho al concepto de sanción moral, lo cual se puede evitar si al menos uno de los involucrados presenta iniciativas de un oportuno divorcio.

Improcedencia de la acción contestatoria

Según el artículo 366 del Código civil (1984) el esposo no podría negar la paternidad en los siguientes casos:

- Si hay fallecimiento del hijo, a menos que esté presente el deseo de esclarecer el tipo de relación parental.
- Si ha aceptado de forma expresa o tácita, que el hijo si es suyo.

- Si ha conocido del embarazo, antes de realizar matrimonio o reconciliación.

b) La impugnación del reconocimiento de paternidad.

Un proceso judicial sobre una impugnación de paternidad regularmente se relaciona a una filiación extramatrimonial previa. Se fundamenta en descubrir o validar la verdad biológica, regularmente una filiación impugnada surge de un reconocimiento voluntario e incluso algunos denominados “reconocimiento de favor”. La diferencia se marca cuando la impugnación se da contra una declaración judicial de paternidad ya que es muy frecuente que esta se valide con una prueba de ADN y, asimismo debe tener carácter impugnable. En conclusión, este proceso surge de cuestionar una filiación extramatrimonial establecida previamente, asimismo el objetivo principal es orientado a lo correctivo, es decir que el padre biológico sustituya al padre legal (Cruz & Baldeon, 2020).

El Reconocimiento de paternidad

Según Cruz & Baldeon(2020), el reconocimiento es regularmente voluntario, en la acción legal donde el padre reconoce a su hijo sin necesidad de acudir a un proceso judicial. Es un concepto de manifestación que da un padre fuera del matrimonio, en relación a un hijo. Este acto de reconocimiento no solo es de título, sino que genera deberes y derechos tanto para el padre como para el hijo. Conjuntamente con este término, se genera la categoría de hijo legal de una persona, proceso que se puede realizar en cualquier momento, así el hijo sea menor de edad o alcance la mayoría de la misma. Para el último caso, se le conoce como reconocimiento voluntario tardío.

El acto reconocimiento voluntario presenta diversas cualidades, mencionadas a continuación:

- Es personalísimo: Al ser un accionar íntimo y personal. En el Perú desde los 14 años se puede inscribir a un hijo o hacer reconocimiento, considerando excepciones particulares.
- Es imprescriptible: Al no contar con fecha de caducidad.
- Es voluntario: se da por ser un acto espontáneo y libre del padre
- Es irrevocable: es una acción legal a la cual no se puede renunciar, es decir tiene carácter permanente. Sin embargo, si se puede impugnar según el Código Civil.

Mecanismos para efectuar el reconocimiento

Según el artículo 390 del Código Civil (1984) se puede hacer reconocimiento mediante las siguientes formas:

- Por un testamento validando requisitos de reconocimiento filial.
- Mediante una Escritura Pública, conjunta de la acción de un Notario Público.
- Ante la función de la RENIEC, es decir como proceso administrativo.

Partes en este proceso

Según el artículo 399 del Código Civil (1984) las personas que pueden tomar iniciativa de la impugnación del reconocimiento, son los padres que no participaron en el reconocimiento voluntario; además de todo aquel que posea interés legítimo. El demandado tendrá variación según la iniciativa del demandante. Empero, para este tipo de procesos es necesario la participación del padre legal, el/la hijo/a y la madre (Cruz & Baldeon, 2020).

Plazo para presentar la demanda

Según Cruz y Baldeon(2020), el plazo según el Código Civil, para presentar la demandad correspondientes, es igual a 90 días contados desde que el demandante tuvo conocimiento del acto que demuestra la no paternidad. De no cumplir el plazo se podría considerar que el padre biológico tiene consentimiento del reconocimiento voluntario, ya que no inició el proceso judicial correspondiente.

Casos particulares

- Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada

Según el artículo 396 del Código civil (1984), en la actualidad un hijo puede ser reconocido ante su verdadero padre biológico, siempre en cuando la madre reconozca la verdadera identidad del mismo. Este acto se puede dar ante la inscripción del nacimiento, con la presencia del progenitor, o después ante el registro civil. Este acto tiene más facilidad de proceso si es que el esposo de la madre en matrimonio, ha negado al hijo y ha obtenido sentencia a su favor.

- Se puede hacer reconocimiento del hijo fallecido con descendientes.
- Negación del reconocimiento al cesar la incapacidad.

Según el artículo 401 del Código civil (1984), en este caso un menor o incapaz puede también hacer negación del reconocimiento en el año siguiente su mayoría o cuando considere superada su incapacidad.

F. Similitudes entre el proceso de negación e impugnación del reconocimiento.

A pesar de las consideraciones particulares de los procesos mencionados corresponde mencionar las similitudes para estos actos legales (Cruz & Baldeon, 2020).

- Son considerados en el aspecto legal como procesos de “conocimiento”: es decir poseen etapas procesales algo complejas. Es decir, es muy probable que se extiendan entre 2 a 3 años ante la vía judicial.
- Para ambos casos se tiene que presentar aranceles judiciales y patrocinio obligatorio, lo cual debe estar adjunto a cada proceso de negación e impugnación de paternidad. Además, como proceso judicial cada parte necesita el patrocinio de un abogado, en forma obligatoria.
- En ambos casos la parte demandante tiene la carga del sustento probatorio. En este sentido, participara asumiendo el precio de la prueba de ADN con el objetivo de comprobar la relación biológica. Las pruebas de genética hechas con anterioridad no cuentan con validez especial, por lo cual no es necesario presentarlas, debido a que se mandara a realizar una nueva, en lo que dure el proceso judicial.
- El juez puede tomar la decisión de ordenar escuchar al menor, ello tomando en cuenta el derecho a ser escuchado y el interés superior como principio de la Convención sobre los Derechos del Niño. En ambos casos procesales se debe tomar en cuenta la edad y madurez del menor, para considerar este aspecto que en fin en cuenta lo tendrá como mayor afectado.

2.2.2. Derecho a la identidad

A. Definición.

Según Deustua y Harbitz(2011)el derecho de identidad pertenece a los derechos esenciales de todo ser humano, ya que tener una identidad legal, brinda características de ciudadanía, lo cual implica derechos y deberes. De

esta manera un niño o niña se le permite disfrutar de servicios básicos en salud, educación y a los programas sociales ante la ley.

El derecho a la identidad implica una serie de atributos que dan lugar a la individualización de un ciudadano. Según sea el individuo, le aporta muchos beneficios ante la sociedad. La entidad en general es un derecho, pero también presentan componentes como tal. Uno de ellos son los estáticos (nombre, nacionalidad, sexo, carga genética), asimismo están los dinámico (relaciones familiares, proyecto de vida, experiencias, etc.). La Convención sobre los Derechos del Niño, un tratado del cual el Perú forma parte, menciona que la identidad no solo se debe respetar y fomentar por el estado, sino que también se debe preservar incluyendo los componentes mencionados. En este sentido el Estado peruano está obligado a garantizar y proteger el derecho a la identidad de cada niño y adolescentes en la nación (Cruz & Baldeon, 2020).

Según Fernández (1992), la identidad como derecho se complementa por varios atributos y cualidades que aportan al individualizar a u ser humano en su entorno. Estas características no solo son de aspecto objetivo, sino que también se encuentran nociones de carácter espiritual y psicológico. Así como una combinación entre ellos como la ideología religiosa o política. De acuerdo a la variedad de característica que engloba el derecho a la identidad, la doctrina establece dos campos que facilitan la forma de ver la identidad ante la legislación: Una estática y una dinámica. La identidad estática se refiere a la concepción puntual de identificación y se valida ante reseñas físicas de un individuo. Por otro lado, la identidad dinámica, vas más allá, pues un ser humano está presto a las relaciones sociales en el trayecto de su vida, asimilando su existencia y comodidad ante la sociedad y cultura familiar (Herrera, 2015).

B. Importancia de la identidad.

Según Aráoz(2012), la identidad es un derecho que cada ser humano tiene desde que nace, pues muchos casos judiciales se dan desde este punto.

Gracias a la identidad y a su aspecto consecutivo, las personas pueden adoptar otros derechos relacionados, como trabajar, participar en elecciones, gozar de salud, tener una familia y recibir educación lo cual en cualquier gobierno es acogido por la formalidad. Este derecho parte desde un acta de nacimiento lo cual da lugar al acceso a servicios públicos. En el Perú se demostró interés entregando DNI a los menores de edad desde el 2010, lo cual debe seguir fomentándose mediante otras prácticas para el beneficio del menor.

Según UNICEF (2018), la importancia del derecho a la identidad de la población infantil, no solo es un aspecto normativo de acceso a beneficios sociales, sino que también es un mecanismo de protección ante crímenes o delitos que atentan contra la integridad de un menor. Un aspecto adicional de importancia, es que la identidad brinda un pleno desarrollo integral y condiciones de percepción del menor sobre una vida digna. El derecho de identidad, si bien comienza desde el registro de nacimiento, no solo se queda ahí, pues es un derecho que acompaña al ser humano durante toda su vida, por ello el gobierno debe reaccionar este aspecto con principios de equidad e inmediatez. La sociedad tiene como barrera la discriminación, la desigualdad y la exclusión social, lo cual debe también ser asumido por cada ciudadano o padre de un menor, a fin de no generar desventaja social de un futuro ciudadano. En el mundo aproximadamente 230 millones de menores de 5 años, no tienen acta de nacimiento. Son un sinnúmero de barreras ante la desigualdad, sin embargo su importancia se valida en el interés que presente un estado por la mejora de sus futuros pobladores.

C. La identificación.

Es un aspecto puntual de la identidad, pues se evidencia en hacer visibles a las personas ante la sociedad y con la condición de ciudadanos, desligándolas del estado de apátrida. La tarea es complicada, pero no imposible de realizar, si se desea un país desarrollado, se debe empezar por desarrollar a las personas (Cruz & Baldeon, 2020).

D. Documentos que identifican a las personas.

Certificado de Nacido Vivo

Es un requisito para el Acta de Nacimiento, el cual según la normativa peruana se entrega de forma gratuita en los establecimientos de parto. Este certificado también es válido respecto a una declaración jurada prestada por autoridades religiosas, judiciales o políticas.

Acta de Nacimiento

Según Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables(2009) Es un documento de mayor rango, el cual valida una filiación y la nacionalidad. Gracias a este documento se puede saber quién tiene la capacidad de padre o madre sobre otra, además de saber la edad de la persona su lugar de origen.

Documento Nacional de identidad (DNI)

Su función es acreditar la identidad, como requisito para los derechos civiles y políticos. Este tipo de documento facilita y es necesario para realizar actividades comerciales formales, e incluso trámites judiciales. Es por ello, que no contar con un DNI, supone una limitación ante los derechos como ciudadanos, entre los cuales se encuentra la libertad individual (Cruz & Baldeon, 2020).

E. Importancia del acta de nacimiento.

Según Cruz y Baldeon(2020), de todos los documentos de identidad, el acta de nacimiento es el más importante. Para este se debe dar paso a la inscripción, de carácter administrativo y registral que se valida en la RENIEC. Este paso es para que el Estado reconozca legalmente que una persona realmente existe para entregarle un acta. Es por ello, que, en su carácter de necesidad, este proceso se puede realizar también de forma extemporánea, en lo cual se toma en cuenta la edad de progenitores, pues los requisitos y

procedimientos varían de acuerdo a esto. Aquí surge la necesidad de educar a los ciudadanos en fomentar la inscripción oportuna de sus menores (Cruz & Baldeon, 2020).

Consecuencias por no contar con un acta de Nacimiento

Cuando un menor no cuenta con acta de nacimiento, tendrá algunas restricciones temporales.

- Acceder a un seguro de salud y programas sociales
- Poder viajar
- Accede a una libreta militar
- La matrícula en su institución educativa
- Laborar en una empresa, caso de adolescentes según el código receptivo

Plazos para inscribir el acta

Según el ministerio de la mujer, son 3 días como máximo para la inscripción, si el menor nace en establecimiento de salud que tenga a disposición un Oficina de Registro Civil, lo cual es de carácter obligatorio. De no contar con la oficina mencionada el plazo será de 30 días. Al no cumplir el plazo, la inscripción se validará como tardía (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2009).

Inscripción de un hijo/a

Según el ministerio de la mujer la inscripción del menor nacido es un deber de los progenitores, para que seguidamente pueda obtener el Acta de Nacimiento en una fecha precisa. De no contar con la disposición natural de los padres, esta función puede ser ocupada por familiares como abuelos o tutores

que ejerzan la tenencia respectiva (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2009).

Lugar de Inscripción

Según el ministerio de la mujer el lugar correspondiente es la oficina de registro civil mencionada, las cuales se encuentra en centros de salud, en las municipalidades y en las agencias de RENIEC (Cruz & Baldeon, 2020).

Error en el acta de nacimiento

Según el Poder Judicial del Perú, es posible corregir algún error en el acta, sobre nombres, fecha de nacimiento, sexo, etc. Para ello se debe realizar a un proceso judicial o un denominado trámite notarial con la especificación de corrección de errores y/u omisiones. El acta de nacimiento y el reconocimiento parental (Cruz & Baldeon, 2020).

El acta de nacimiento y el reconocimiento de paternidad

Según Cruz y Baldeon(2020), una madre sin matrimonio puede apersonarse a la Oficina de Registro Civil para la inscripción del nacimiento del menor, revelando la identidad del padre. En este caso en el Acta de Nacimiento debe figurar el apellido del padre presunto. Es preciso dejar en claro que un padre presunto, no es lo mismo que un padre legal, es por ello que registrar su nombre en el Acta de Nacimiento no es suficiente para validar la relación paterno-filial. Es decir, mientras un padre no reconozca su paternidad voluntariamente o se halla estipulado por sentencia judicial, no tendrá una filiación legal con su hijo. Es decir, tampoco estará presto a los deberes derivados de la paternidad. Entre estas obligaciones están la pensión de alimentos o herencia. Se por algún motivo la madre no desea revelar la identidad del padre, puede acogerse a darle sus 2 apellidos. Por otra parte, si el supuesto padre tiene noción de que no le corresponde la paternidad, podrá indicar un proceso legal de usurpación de nombre.

F. Barreras y retos ante el derecho a la identidad.

UNICEF (2018) en un estudio del 2012, identifico algunas barreras que restringían el fomento del derecho a la identidad. Son la mencionadas a continuación:

– Las legislativas y administrativas

Se dan por una determinada complejidad en las leyes, normativa y reglamentos, algunas sobre todo ligadas al registro de nacimiento.

– Las geográficas

Se dan por las dificultades de acceso en territorios rurales, donde por condiciones de la centralización no se ubican fácilmente oficinas de registro civil.

– Las barreras económicas

Es inaceptable, pero aún se da el caso de pagos elevados por trámites relacionados al registro de nacimiento, asimismo, le costó de oportunidad que presenta los padres por el tiempo empleado para los tramites, afectando a sus ingresos.

– Las barreras culturales

Se presenta por la desinformación de los padres y la poca valoración al derecho de identidad, que en muchos casos consideran incensario para sus condiciones debida, lo cual se viene mejorando por la preocupación de los gobiernos.

G. Tipos de identidad.

Según Gálvez(2019), si un padre desea impugnar su paternidad, ante un juzgado, deberá tomar muy en cuenta el derecho a la identidad, pero sobre todo entender las subdivisiones, que hoy en día se toman en cuenta para una sentencia familiar. Así se desglosa, en la entidad estática y la identidad dinámica, la cual tiene como aplicación a un menor de edad. Si bien estos conceptos son más de carácter doctrinal, la respectiva teorización en su distinción estática y dinámica es de vital importancia, incluso desde el comienzo procesal, para ver si es válida o no la petición de impugnar la filiación. Si bien el aspecto biológico está bien determinado por la tecnología, el aspecto social es más complejo, pues se basa en las características de cada individuo y en su comodidad ante su rol social. Entender las aristas es precisamente la finalidad de un juez y los abogados, pues la filiación no es un tema simple en la actualidad, es necesario analizar las aristas, y determinar la particularidad con la identidad (López & Silva, 2015).

La justificación mediante el principio constitucional protección y consolidación del estado de familia, es válido. Sin embargo, cuando se menciona, la identidad del niño surge como un aspecto complejo por la validación de esta, mediante una prueba certera de ADN. Este aspecto se denomina algo complejo, pues de alguna forma la protección a la familia como principio se contraponen en algún sentido ante el derecho a la identidad de un menor, resaltando el aspecto biológico, lo cual incluso se valida según la constitución del Perú. Una forma o punto de vista, es que la generación de este conflicto solo se daría en el aspecto estático de la identidad, no tomando tanto en cuenta de la dignidad de la persona afectada. Un punto válido será considerar que la identidad biológica genera un derecho de conocer la verdad de procedencia, aquella dotación cromosómica o de genética singular. Los mismos que se complementan con la necesidad de conocer también el entorno social, cultural e incluso religioso de procedencia.

Gracias a la Convención sobre los derechos del niño que, valida como derecho de los menores a la inscripción de su nacimiento, de su nombre y el reconocimiento de padres que los cuidaran, para lo cual el gobierno debe participar con las herramientas necesarias para su aplicación. Esta misma convención convoca a respetar el derecho de preservar la identidad de nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Asimismo, imparte que un menor tiene derecho a un armonioso desarrollo de su personalidad, bajo la tutela de un padre o tutor para él o ella. Hoy en día gracias a las diversa Jurisprudencias se ha empezado a validar que la identidad no solo compete el aspecto biológico o estático, sino que el dinamismo forma gran parte de la identidad de un menor. La identidad biológica permite identificar la procedencia real de un ser humano, con una información clara y sin dudas. Ello se integra con el aspecto dinámico, el cual comprende las aquellas cualidades y rasgos de la personalidad, los cuales no presentan particularidades de tiempo. Ambos se complementan sin embargo para las sentencias uno prevalecerá ante el otro. Según el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes un menor tiene derecho a su identidad biológica, plasmado en conocer a sus progenitores y llevar sus apellidos; sin embargo, este mismo artículo menciona que posee el derecho a un desarrollo integral de personalidad, tomando en cuenta su identidad. Este principio también se relaciona al numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. El desarrollo integral de personalidad es análogo al derecho a la libertad, lo cual es la facultad del ser humano en decidir sobre su propia vida y personalidad. Este último punto se enfoca en el direccionamiento de valores; mediante la libertad de recorrer su autobiografía y perfilamiento de identidad(Saravia, 2018).

Debido a lo mencionado, es válido aportar que la identidad personal es integral, pues un individuo requiere para sí mismo el conocimiento tanto biológico como dinámico. Aquí surge el caso de que la filiación legal se puede sustentar tanto con un vínculo biológico, así como con el estado padre e hijo. Una verdad socio afectiva, es representada por el concepto de “padre social”, el

cual es una persona que no guarda relación biológica con un menor, sin embargo, demuestra condiciones de un verdadero padre, asumiendo obligaciones competentes ante la ley, y generando beneficios de claridad de vida ante un menor. De ello, se puede concluir que la identidad biológica es muy importante sin embargo no es absoluta. Las controversias en la actualidad se generan debido a que el aspecto afectivo y el estado paterno filial están tomando gran relevancia en procesos de paternidad. No solo se están tomando se cuenta los lazos de sangre. Ello es sustentable de acuerdo a la diversa normativa nacional e internacional, la cual en su mayoría defiende la integridad del menor en muchos aspectos, pero no necesariamente concordantes(Saravia, 2018).

a) *La Identidad Estática.*

Según Gálvez(2019), es un aspecto muy relacionado a la verdad biológica o genética del menor. La prueba de ADN u otros similares con el fundamento para validar este tipo de identidad, por lo cual se vuelve irrefutable, salvo se determinen anormalidades genéticas. El objetivo de esta identidad es conocer que persona es el padre biológico, el cual le dio la vida. La Convención Interamericana de Derechos Humanos imparte que los gobiernos están comprometidos a preservar la identidad de un menor, incluyendo la nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

La importancia de conocer los propios orígenes biológicos

Validando la existencia del derecho de identidad, también toma lugar la necesidad y conocer los orígenes biológicos personales. Este contexto regularmente toma hincapié en entorno donde la realidad biológica no coincide con la filiación legal. Asimismo, estos casos se relacionan a la adopción, o las técnicas de reproducción asistida mediante donantes. Otro punto a tomar en cuenta es en la situación de hijos de madres solteras o padres solteros, donde siempre existe la duda de un menor de conocer sus orígenes. El derecho a conocer los orígenes biológicos es una parte del derecho a la identidad. Este

aspecto forma parte de la necesidad el ser humano en identificarse como único en cuanto a sus orígenes, es un interés natural de existencia, al cual todo ser humano tiene derecho. Explícitamente cada ser humano al tener dudas de su existencia, surgen las preguntas: ¿de dónde vengo?, ¿o de quién? Partiendo de la concepción y nacimiento lo cual es necesario para el campo jurídico (Rabadán, 2019).

Según Rabadán(2019), el hecho de reconocimiento de identidad engloba aspectos genéticos, de nombre y aquellos rasgos físicos que todo ser humano reconoce como vertiente estática ante la sociedad. La filosofía, así como la psicología remarcan en muchas investigaciones la necesidad de saber sobre los orígenes biológicos respecto a la identidad. Este concepto por estas dos disciplinas es importante pero también incluyen en teoría la necesidad de reconocer la influencia del entorno sobre la existencia, como la educación recibida, la historia, las relaciones personales. Es preciso reiterar que una persona no solo tiene el derecho de conocer sus orígenes, sino que también es una necesidad personal y muy apegada a la autoestima sentimientos personales. Este último punto en mucha ocasión remarca un desequilibrio psicológico y emocional, lo cual de no ser solucionado podría acarrear consecuencias en su salud.

Según Rabadán(2019), es importante remarcar que el ser humano refleja la necesidad en el ser humano de conocer su identidad genética sobre su nacimiento, saber si es un hijo extramatrimonial, adoptado, si es hijo de un donante de esperma, etc. En este sentido, el hecho de necesidad explicado no necesariamente quiere decir que la persona quiera retomar un vínculo filial o amical con sus orígenes. Regularmente la verdad de esta iniciativa de conocimiento biológico se da porque el hijo necesita la información, él quiere respuestas sobre su realidad, quiere saber a quién se parece, conocer por que lo abandonaron, etc. Existen también ocasiones en que, una vez conocida de la información del progenitor, al hijo le basta y ya no quiere saber más, es decir

no pretende hacer seguimiento de esa persona que reconoce como padre biológico.

Según Rabadán(2019), en este punto, surge la duda o el cuestionamiento ante la situación que algunos padres no desean conocer a sus hijos, no desean entablar relaciones simplemente porque se arrepienten de haber tenido descendencia. Es decir, la duda se presenta en que si los padres deberían tener la obligación de informar a sus hijos sobre su origen. Lo cual se debe tomar más en cuenta ante un caso de adopción o inseminación artificial, o vientre de alquiler. Desde el punto de vista de un padre que no desea entablar relaciones, se podría entender que ante un aspecto legal se deslinda de obligaciones, más que no querer dar la información. Pero desde una adopción, el plano cambia, pues cuando llegue el momento de dar reconocimiento a los orígenes, es muy probable que se vulnere la estabilidad emocional e integridad psicológica del hijo. Sin embargo, en la actualidad no existen normativas precisas que definan esta obligación, la cual si se relaciona a la identidad estática del ser humano. Por último, de acuerdo a las concepciones normativas sobre la necesidad o el derecho de conocer los orígenes genéticos, es preciso mencionar que no siempre está determinada la obligación de establecer vinculo filiales por resultados de ADN. Existen caso donde incluso no es necesario modificar la filiación actual de paternidad, debido a las consideraciones no tan relacionada a lo biológico.

Pruebas genéticas

Según Samame(2003) es preciso mencionar, las pruebas genéticas que se emplean para la determinación de paternidad en caso legal. Esta misma se dan por reclamación de la filiación, lo cual regularmente se da desde la perceptiva de quien realmente es el progenitor del menor. La situación es más complicada en este aspecto de pruebas, cuando se presenta la situación de negación desde el punto de vista paternal en un matrimonio. A diferencia de casos donde alguien reclama la paternidad ante un padre filial que no le

importa saber si el hijo le pertenece realmente Las pruebas regularmente tienen consideración biológica, esta prueba es muy importante pues en su mayoría presenta índices claros de probabilidad de paternidad, lo cual no puede ser fácilmente contradicho. Para la prueba genética, se debe validar que el presunto hijo tenga información genética del presunto padre.

Son importantes las pruebas con la madre, pues ella también forma parte de la información genética que será relacionada con el supuesto padre. Asimismo, este estudio previo análisis de los 3 implicados determinará si existe la exclusión biológica del padre, lo cual será reflejado en una escala porcentual. Para el cálculo de probabilidad se emplea la siguiente fórmula:

$$W=(X/X+Y).100$$

Donde X corresponde a la probabilidad en que el presunto padre pueda transmitir genes propios al menor estudiado, asimismo Y representa la frecuencia en que este marcador se presenta en la población general. El resultado W es la probabilidad concisa de que el individuo paternal sea el verdadero padre del menor. Según los peritos genéticos estos porcentajes resultantes se traducen en predicados verbales, mencionado a continuación (Samame, 2003).

Menos de 80%: "Paternidad despreciable o no útil".

80,0-89,9%: "Cierta insinuación de paternidad".

90,0-94,9%: "Paternidad probable".

95,0-98,9%: "Paternidad muy probable".

99,0-99,7%: "Paternidad extremadamente probable".

99,8-99,9%: "Paternidad prácticamente probada".

b) *La Identidad Dinámica.*

Según Gálvez(2019) este tipo de identidad, la cual está tomando mucha importancia en los últimos casos, responde a caracteres más amplios, aunque algo más complejos, porque también incluye la verdad biológica, pero va más allá al incluir la verdad espiritual, psicológica o somática, que lo definen e identifican al menor. Es preciso mencionar a los aspectos de índole cultural, religiosos o políticos, los cuales están estrechamente ligados a la naturaleza de cada padre, la misma que en mucha ocasión imparte a su descendencia. Los padres quieran o no siempre tendrán cierto grado de intervención en la personalidad de cada sujeto. Si, por un lado, existe la identidad genética, por otro la dinámica es un concepto con más precisiones y consideraciones, como sería una identidad social, psicológica y sentimental de un hijo. Una precisión que es acertada para defender el derecho de identidad dinámica, es aceptar que la finalidad de definir la identidad no es salvaguardar la necesidad de los padres en conocer la verdad, sino más bien es velar por el derecho fundamental de un niño o niña, sobre conocer un padre, pero sobre ello tenerlo presente ante la sociedad.

Principio del interés superior del niño

Es un concepto importante que nació en la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello hace alusión a su denominación de interés hacia los menores, de ser prioridad de protección ante un posible desacuerdo de sus derechos ante terceros. Existe para ello la definición de propiciar un desarrollo integral para un niño ante la sociedad. Debido a ello el estado o gobierno participa en la medida de adoptar este principio ante sus diversas posiciones legales. Es este el motivo, por el cual un abogado que presente sustentos en relación a lo más favorable para un menor y sus derechos, tendrá mucha validez y más probabilidades de que su argumento sea fundado ante las autoridades (Cruz & Baldeon, 2020).

La relevancia del interés superior del niño

En lo que respecta a casos en la práctica, independiente mente de las partes demandantes o demandadas, es preciso tener claro que existen diversos mecanismos para hacer valer el sustento ente la situación parental. Sin embargo, en estos tiempos se hace muy complicado tratar de dejar sin efecto a la filiación dinámica, pues al ser más general, es posible que se considere directamente como un atentado ante los derechos superiores del niño. En este aspecto, la tarea de los abogados de familia, es justamente revisar caso por caso a que sus objetivos no vulneren el principio del interés superior del niño. No solo por ética ante su labor profesional, sino que también es un mecanismo muy válido en la actualidad. En la práctica, si un adolescente ya está identifica personalmente con sus apellidos ante la sociedad, cuestionar su filiación, seria posiblemente tomado como un perjuicio a su desarrollo. Por lo cual aumentarían las probabilidades de que no se sentencie a favor, aun teniendo las pruebas genéticas de lado (Cruz & Baldeon, 2020).

El aspecto psico-social en la identidad

Para muchos especialistas familiares, cuando realmente se toma en interés los derechos del niño, ni el lazo biológico, ni su relación jurídica, son suficientes para determinar un vínculo de filiación. Como ya se mencionó la identidad es un aspecto muy complejo ante la ley, donde intervienen también realidades afectivas, culturales y sociales. Estos últimos conceptos han dado lugar a afirmar que padre no solo es el que cría o tiene sangre filial, sino que es quien se comporta (ama, educa, cuida). Es decir, no es suficiente ser un padre de lazos biológicos o jurídicos, aunque este último aspecto sea la finalidad de los casos de paternidad. Esta información mencionada ante cualquier punto de vista debería ser matizada jurídicamente, mediante puntos de vista presentados de la siguiente forma (Martínez de Aguirre, 2013).

1) Una paternidad no es solo una inseminación, así como una maternidad no es solo un embarazo, de ello una filiación no solo es genética. Empero, es de reconocer que la realidad genética es la base necesaria para la

filiación como institución; pero no en su totalidad para la filiación jurídica. En este mismo sentido, gracias a la filiación biológica es que un padre puede experimentar la idea de serlo, una madre gracias al embarazo puede establecer su maternidad. Es por ello que la genética juega un rol fundamental, mas no absoluto, situación donde si puede tener más protagonismo el aspecto psico-social en función de un menor(Martínez de Aguirre, 2013).

2) A tomarse en cuenta el valor del tiempo, pues este hace que el factor biológico, el cual como ya se explico es un fundamento esencial, pierda poco a poco su importancia contra los factores sociológicos, psicológicos y afectivos. En la realidad, cuando se da un nacimiento, gracias a la biología ya la naturaleza se establecen las obligaciones y derechos que tienen los participantes de una familia; sin embargo cuando el tiempo transcurre, dándose otro caso donde uno o dos progenitores han respondido de la mejor manera ante la crianza y armonía de un menor, sin tener lazos sanguíneos, es que se habla de una “filiación psico-social”, la cual evolucionó de ser solo una filiación legal. De forma concisa, mientras que las características biológicas o genéticas son inalterables y fijas; la identidad y filiación psico-social va creciendo y va tomando más fuerza conforme el tiempo transcurre (Martínez de Aguirre, 2013).

3) Por último otro aspecto a considerar, se refleja con el contexto de adopción. Un caso muy controversial, e incluso que podría desligarse de una relación social ya vivida. Pues de forma concisa, cuando una pareja pretende adoptar a un menor, de cierto modo también está influyendo el aspecto psico social, pues, aunque no hallan antecedentes de buenas relaciones psico-sociales ante un niño, la finalidad realmente es que estos futuros padres legales, propicie un entorno que haga que esta filiación social efectiva suceda a lo largo de la vida del menor (Martínez de Aguirre, 2013).

2.2.3. Derecho a la identidad en la acción de impugnación de paternidad

A. Consideraciones a antes de iniciar procesos de impugnación de paternidad.

Antes de iniciar un proceso judicial de negación o impugnación de paternidad, es preciso tomar en cuenta consideraciones sobre los plazos relacionados. Comenzando por el cumplimiento según las formalidades. Es decir, se debe revisar si realmente el proceso cumple con el plazo establecido en las normas. Pues de no cumplir lo mencionado, sería mucho más fácil que las autoridades rachasen en primera instancia la petición. Sin embargo, hay mecanismos cuando no es posible cumplir los plazos ya establecidos, lo cual debe ir con un sustento conciso. Uno de ello es el “control difuso”, el cual consta en solicitar la inaplicación de artículos. Para este último recurso, el sustento serio preferir el derecho a la identidad conforme a la Constitución y que sean de prioridad ante los puntos de plazo del Código Civil. Aquí es donde un buen profesional del derecho, a cargo de la asesoría legal, la misma que en su labor tendrá que fundamentar a cabalidad la mencionada solicitud. Pues este recurso no es una ley absoluta, pues depende mucho de la potestad y criterio en potestad del juzgado (Cruz & Baldeon, 2020).

B. La acreditación en juicio de impugnación de paternidad, sobre la identidad dinámica ante la identidad biológica.

En este contexto actual es necesario que, para cualquier caso de impugnación de paternidad, se revise detalladamente los artículos 395° y 400° del Código Civil, los cuales son constitucionales y tienen como finalidad velar por la familia. De ello se debe resaltar la realidad constitucional, pues para refutarla se necesitarían justificaciones razonables que no apliquen estos artículos. En pocas palabras, ya se presentan tiempos para refutar el principio de identidad no basta las pruebas de ADN. Asimismo, impugnar la paternidad no puede dar lugar a vulnerar el derecho de desarrollo de personalidad del menor, es decir conviene analizar y sustentar la identidad dinámica. Ahora bien, acreditar este aspecto no es tan sencillo, debido a que es un elemento

subjetivo. Para esto será vital que las partes procesales o de oficio por el magistrado se añadan como prueba en informes del grupo interdisciplinario del sector judicial. De esta manera, conviene tomar en cuenta la edad del niño, pues según el artículo 85° del código de los niños y adolescentes, es válido tomar la opinión del niño. No todos los casos de impugnación de paternidad son iguales; por ello se entiende que no siempre prevalecerá la identidad biológica, y que no siempre se tomará en cuenta la identidad del menor. Por otro lado, las situaciones favorables para sustentar la identidad e integridad del menor, es cuando este último haya desarrollado una identidad familiar, donde para el menor ya existe un padre el cual considera indispensable en su vida, a pesar que no tenga lazos sanguíneos con él, esto es competente de su derecho al libre desarrollo de personalidad. Muchas teorías o sustentos, indican que este es un aspecto muy vulnerable, pues es sencillo manipular a un menor para describir historias falsas. Sin embargo, para eso está el equipo interdisciplinario, el cual debe cumplir con un trabajo idóneo a fin de detectar la coherencia y veracidad de lo dicho por el menor. Es válido también juntar testimonios cercanos que puedan dar fe de lo que realmente siente el menor ante su relación parental. Lo que realmente sucede en estos casos de impugnación de paternidad es que es muy complicado tratar de borrar del niño las vivencias y recuerdos del estado padre e hijo, sean estos en beneficio o perjuicio. De igual manera, cabe mencionar la importancia de la edad del menor, pues en caso de impugnación de paternidad, se debe evaluar si es que el menor ya presenta capacidad o noción de haber desarrollado su identidad familiar ante un padre. De ahí la importancia de lo señalado por la Corte Suprema la cual menciona que para un proceso de impugnación de paternidad es necesario conocer al padre biológico y adaptarlo como litisconsorte, en este sentido la sentencia en su decisión podrá seguir respetando la identidad del menor (Saravia, 2018)

2.3. Marco conceptual

- **Impugnación del reconocimiento de paternidad.** Se relaciona a una filiación extramatrimonial previa. Se fundamenta en descubrir o validar la verdad biológica.
- **Reconocimiento de paternidad.** Es regularmente voluntario, en la acción legal donde el padre reconoce a su hijo sin necesidad de acudir a un proceso judicial.
- **Negación de paternidad.** Es la acción legal de negar la paternidad, cuando se presente una filiación matrimonial.
- **Impugnación de paternidad.** Es un proceso de solicitud hacia los tribunales de familia, con el fin de dejar sin efecto una filiación antepuesta o previamente establecida.
- **Identidad Estática.** Es un aspecto muy relacionado a la verdad biológica o genética del menor. La prueba de ADN u otros similares son el fundamento para validar, por lo cual se vuelve irrefutable.
- **Identidad Dinámica.** Este tipo de identidad, va más allá al incluir la verdad espiritual, psicológica o somática, que definen e identifican al menor.
- **Acta de Nacimiento.** Es un documento que valida una filiación y la nacionalidad. Gracias a este documento se puede saber quién tiene la capacidad de padre o madre sobre otra.
- **Derecho a la identidad.** Es un derecho que se complementa por varios atributos y cualidades que aportan al individualizar a un ser humano en su entorno.

- **Filiación extramatrimonial.** En este modo de filiación, la intención es registrar la relación paterno-filial de un hijo que se concibió sin haber matrimonio.
- **Filiación matrimonial.** Es aquella relación paterno-filial formada entre el padre y sus hijos nacidos en el matrimonio.
- **Filiación.** Es aquel lazo jurídico que enlaza a un padre o madre antes un hijo o hija, generando obligaciones y derechos para con ellos por el accionar.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Existe relación directa entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.

3.2. Hipótesis Específicas

- Existe relación directa entre la negación de la paternidad y la identidad estática según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.
- Existe relación directa entre la negación de la paternidad y la identidad dinámica según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.
- Existe relación directa entre la negación de la paternidad y el reconocimiento al derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.

3.3. Variables

3.3.1. Definición conceptual

- Impugnación de paternidad

Es un proceso de solicitud hacia los tribunales de familia, con el fin de dejar sin efecto una filiación antepuesta o previamente establecida (Castillo, 2014).

- Reconocimiento del derecho a la identidad

Es un derecho que se complementa por varios atributos y cualidades que aportan al individualizar a u ser humano en su entorno (Herrera, 2015).

3.3.2. Definición Operacional

- Impugnación de paternidad

La impugnación de paternidad es un proceso que solita ante los tribunales de familia, la negación de paternidad en un matrimonio, o la impugnación d reconocimiento de un hijo extramatrimonial, previamente establecido.

- Reconocimiento del derecho a la identidad

Derecho que se complementa por varios atributos y cualidades que aportan al individualizar a u ser humano en su entorno.

3.3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1*Operacionalización de variables*

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
Impugnación de paternidad	La impugnación de paternidad es un proceso de solicitud hacia los tribunales de familia, con el fin de dejar sin efecto una filiación antepuesta o previamente establecida (Castillo, 2014).	La impugnación de paternidad es un proceso que solita ante los tribunales de familia, la negación de paternidad en un matrimonio, o la impugnación d reconocimiento de un hijo extramatrimonial, previamente establecido.	La negación de paternidad	Situaciones de negación Partes involucradas Plazos Improcedencia	Escala de likert
			La impugnación del reconocimiento de paternidad	Reconocimiento de paternidad Partes involucradas Plazos Particularidades	
Reconocimiento del derecho a la identidad	Es un derecho que se complementa por varios atributos y cualidades que aportan al individualizar a u ser humano en su entorno. (Herrera, 2015)	Derecho que se complementa por varios atributos y cualidades que aportan al individualizar a u ser humano en su entorno.	La Identidad Estática	Orígenes biológicos Pruebas genéticas	Escala de likert
			La Identidad Dinámica	Principio del interés superior del niño El aspecto psico-social en la identidad	

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general

El método empleado fue el método científico. Según Bernal (2010) el método científico conforma un conjunto de procedimientos y técnicas particulares, a fin de dar solución a un problema de estudio. En este sentido, el estudio empleó diversos procedimientos y técnicas a fin de dar respuesta a la relación entre la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad.

4.1.2. Métodos específicos

Asimismo, como método específico se tomó en cuenta el método dogmático – jurídico, el cual corresponde a estudiar la estructura del derecho y la normativa jurídica, basado en fuentes formales relacionadas a las personas (Tantaleán, 2016). De esta manera, la presente investigación se desarrolló ante el marco normativo del Código Civil y demás normas correspondientes a la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad, asimismo se analizaron casos reales relacionados a la problemática de las personas.

4.2. Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo aplicada. Lino (2009) menciona que este tipo de estudio está basado en las teorías previas, y depende de las mismas para su desarrollo. De este modo, el estudio se basó en recolectar conceptos bastante relacionados a la impugnación de paternidad con el derecho a la identidad, pues dependió de estos para tener un instrumento puntual y por consecuencia resultados precisos.

4.3. Nivel de investigación

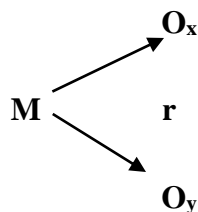
El presente estudio fue desarrollado a un nivel correlacional. Según Hernández et al.(2014) este nivel de investigación implica como finalidad, el conocimiento del grado relacional entre las variables de investigación. En este sentido, este estudio tuvo como objetivo determinar el nivel de relación entre la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad.

4.4. Diseño de la investigación

La investigación empleó un diseño no experimental – transversal. Ser no experimental significa fomentar un desarrollo sin modificar la esencia de las variables, así como el aspecto transversal se refiere tener en cuenta un periodo específico (Hernández et al., 2014). Debido a esto, el estudio se desarrolló sin la necesidad de forzar o modificar los aspectos de la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad. Asimismo, esta investigación se dió en el periodo específico de abril y julio del año 2021.

Según Espinoza (2010) el diseño de investigación contiene los pasos a seguir para hallar posibles soluciones a los problemas de investigación, de acuerdo a la metodología en general, corresponde emplear el siguiente esquema:

1. Se identifican las variables que se pretende encontrar relación.
2. Se aplica una técnica de análisis de correlación.
3. Se busca el nivel relacional entre las variables de estudio



Donde:

M: muestra del estudio

O_x, O_y: observación de las variables de la muestra.

r: relación entre las variables de estudio

Adicionalmente, el diseño de investigación comprendió una serie de acciones consecuentes y necesarias para un óptimo resultado final. Ello se detalla a continuación:

1. Se acudió al especialista en revisión y corrección del plan de tesis de la Universidad
2. El proyecto fue inscrito.
3. Se realizaron coordinaciones con la institución.
4. Se validaron los instrumentos de recopilación.
5. Recopilación presencial o digital de la información con los expertos y la revisión de expedientes (casos de jurisprudencia).
6. Se procesaron y tabularon los datos
7. Asimismo, se realizó un correcto análisis de la información recopilada.
8. Se preparó un borrador de tesis con la mayoría de consideraciones.
9. Se corrigió el borrador
10. Se realizó el informe final.
11. Se presentó la tesis para su sustentación presencial o remota.

4.5. Población y muestra

Una población es un conjunto de elementos con cualidades similares. Estos integrantes pueden ser objetos o personas, siendo sus características relacionadas al área específica (Sánchez, Reyes, & Mejía, 2018). Para la presente investigación se tomó de población a los magistrados de los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de la Selva Central, de los cuales por conveniencia se seleccionarán se cuenta con 02 magistrados (01 juez del Juzgado de Familia de La Merced y 01 Juez del Juzgado de Familia de Satipo), 06 especialistas (3 especialistas del Juzgado de Familia de La Merced y 03 especialistas del Juzgado de Familia de Satipo) , 01 asistente de juez (Juzgado de Familia de La Merced), 01 asistente jurisdiccional (Juzgado de Familia de Satipo) y 01 auxiliar (Juzgado de Familia de La Merced) Además, estos profesionales presentaron conocimientos competentes a la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad, por pertenecer a rubros similares.

La muestra fue censal, se tomó en cuenta 02 magistrados (01 juez del Juzgado de Familia de La Merced y 01 Juez del Juzgado de Familia de Satipo), 06 especialistas (3 especialistas del Juzgado de Familia de La Merced y 03 especialistas del Juzgado de Familia de Satipo), 01 asistente de juez (Juzgado de Familia de La Merced), 01 asistente jurisdiccional (Juzgado de Familia de Satipo) y 01 auxiliar (Juzgado de Familia de La Merced) es decir, se tomó en cuenta a la totalidad de la población.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnica

La técnica a utilizar en el estudio será la encuesta. Definida como una modalidad para recopilar información de un conjunto, con relaciones a sí mismos o de conocimientos similares (Arias, 2012).

4.6.2. Instrumento

Específicamente se empleó un cuestionario; instrumento definido como un grupo de enunciados o preguntas, cuya finalidad es conseguir información de los encuestados (Bernal, 2010). Es por ello que el cuestionario en diseño constó de enunciados precisos, los cuales tuvieron por objetivo en conjunto, recolectar información mediante la encuesta, a la muestra descrita.

4.6.3. Procedimiento de recolección de datos

En un inicio se contactó a cada uno de los magistrados de la selva central, quienes conformaron la muestra y fueron el objeto de la aplicación del cuestionario. Una vez se obtuvieron los datos, fueron cargados al Software Microsoft Excel, para su posterior análisis.

4.7. Técnica de procesamiento y análisis de datos

El presente estudio se apoyó en la estadística descriptiva, con el objetivo de caracterizar el grupo de datos obtenidos. Se prosiguió con el uso del software SPSS 24, a fin de generar tabulación de cada dato y obtener estadística puntual sobre el estudio y la correlación propuesta. De este modo, estas técnicas facilitaron conclusiones precisas en carácter cuantitativo.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para un adecuado desarrollo de la tesis, se siguieron los procesos adecuados, empleando la ética como investigadores, según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. Cada concepto, dato e información en general, fueron fidedignos y de un adecuado nivel de certeza. Por ello, a fin de evitar faltas éticas, tales como el plagio o falta de citas, se tomó en cuenta un adecuado enfoque de desarrollo, desde el proyecto, hasta la sustentación de la Tesis. En este sentido, el presente documento se somete a cualquier prueba de

validación o software de plagio, en respecto al contenido completo del documento.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Los resultados obtenidos se describirán a continuación, agrupándolos según su dimensión y variable.

5.1.1. Baremación

Para que la variable sea medida de manera correcta y se obtengan resultados precisos, es importante que se realicen procesamientos estadísticos, de manera adecuada, de las mismas variables y de sus respectivas dimensiones; para ello, es necesario que se cuente con una escala valorativa por cada variable que se estudió.

En la Tabla 2 se aprecian los baremos de la primera variable y de sus respectivas dimensiones.

Tabla 2

Baremos de la variable Impugnación de paternidad

	Nivel	Aplicación inadecuada	Aplicación regular	Aplicación adecuada
Variable	Impugnación de paternidad	8 – 18	19 – 29	30 – 40
Dimensiones	Negación de paternidad	4 – 9	10 – 14	15 – 20
	Impugnación del reconocimiento de paternidad	4 – 9	10 – 14	15 – 20

Para la segunda variable se consideraron los baremos mostrados en la Tabla 3, tanto para la variable, como para cada una de sus dimensiones.

Tabla 3

Baremos de la variable Reconocimiento al Derecho de Identidad

	Nivel	Importancia baja	Importancia media	Importancia alta
Variable	Reconocimiento al Derecho de Identidad	8 – 18	19 – 29	30 – 40
Dimensiones	Identidad estática	4 – 9	10 – 14	15 – 20
	Identidad dinámica	4 – 9	10 – 14	15 – 20

5.1.2. Resultados de la variable Impugnación de paternidad

El nivel de esta primera variable se determinará con la medición de cada una de sus dimensiones, descritas y definidas en el marco teórico, bajo la categorización siguiente: aplicación adecuada, aplicación regular, y aplicación inadecuada.

Se muestra en la Tabla 4 y Figura 5, que el 40% de los magistrados encuestados consideró que la aplicación de la negación de paternidad era de nivel regular, mientras que el 60% consideró que el nivel era el adecuado. Estos indicadores demuestran que la aplicación de la negación de paternidad tiene niveles aceptables. Reflejo de esto es que, según la percepción de los magistrados, se guarda respeto por la identidad familiar del menor, se respetan los plazos para que el menor no se quede sin figura paterna, se analiza la preocupación de los demandantes por el estado emocional del menor, y se busca, sobre todas las cosas, el beneficio para la identidad del menor. Es importante que se cumplan con todos los requisitos de la negación de la paternidad para que el menor no se vea perjudicado emocional ni legalmente; por ello, los magistrados deben seguir al pie de la letra lo estipulado en el código civil.

Tabla 4

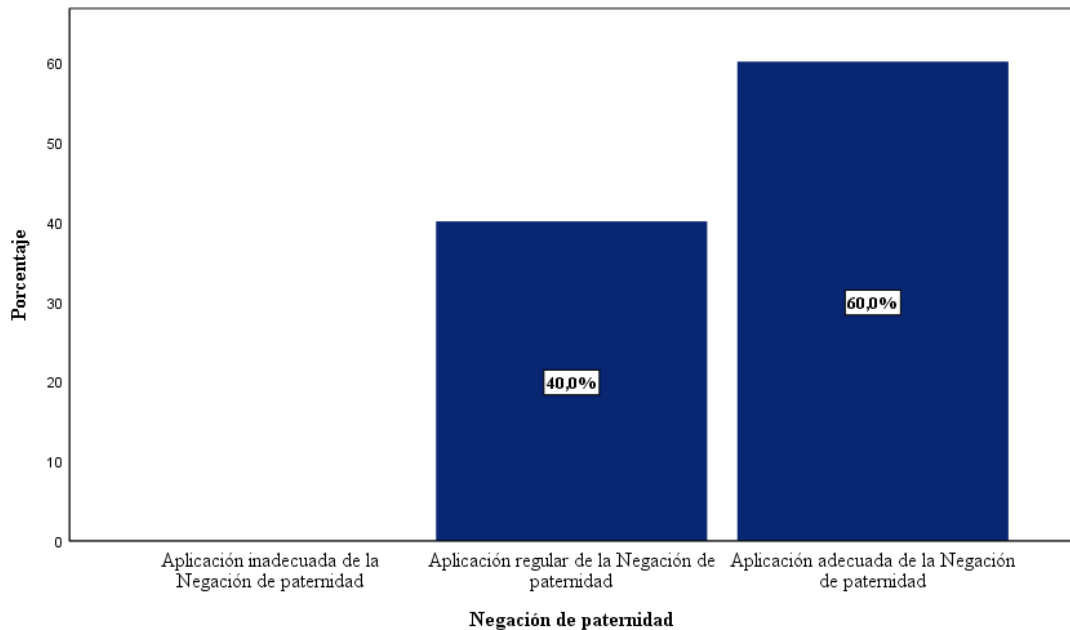
Negación de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Aplicación inadecuada de la Negación de paternidad	0	0.0%
Aplicación regular de la Negación de paternidad	4	40.0%
Aplicación adecuada de la Negación de paternidad	6	60.0%
Total	10	100.0%

Nota. Resultados obtenidos con los datos provenientes del instrumento de investigación.

Figura 5

Negación de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central



Con la aplicación del instrumento, se determinó que el 60% de los magistrados consideró que la aplicación de la impugnación del reconocimiento de paternidad era de nivel regular, mientras que el 40% consideró que el nivel era el adecuado. Estas cifras, que pueden verse en la Tabla 5 y Figura 6, demuestran que la impugnación del reconocimiento de paternidad se suele llevar de manera correcta en la selva central peruana; por lo tanto, se considera que las impugnaciones que se dan de manera voluntaria influyen positivamente, que los padres que no fueron partícipes del reconocimiento tomen la iniciativa, que el plazo de mes y medio permite la realización adecuada del proceso, y que se busca la identidad asertiva del menor solicitando información a la madre. Realizar de manera correcta la impugnación del reconocimiento de paternidad garantiza que se cumpla con el derecho que tienen los padres biológicos para que sean reconocidos como padres de un menor.

Tabla 5

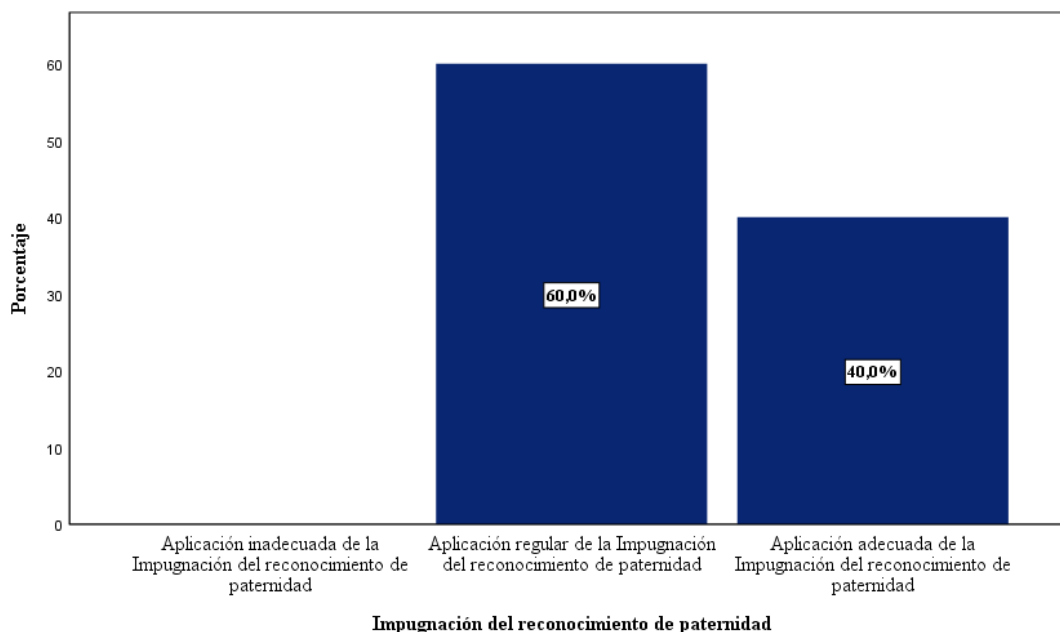
Impugnación del reconocimiento de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Aplicación adecuada de la Impugnación	0	0.0%
Aplicación regular de la Impugnación	6	60.0%
Aplicación adecuada de la Impugnación	4	40.0%
Total	10	100.0%

Nota. Resultados obtenidos con los datos provenientes del instrumento de investigación.

Figura 6

Impugnación del reconocimiento de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central



La Tabla 6 y Figura 7 muestra que el 50% de los magistrados consideró que la aplicación de la impugnación de paternidad era de nivel regular, mientras que el otro 50% consideró que era de nivel adecuado. Por lo tanto, según los datos, las impugnaciones de paternidad que se realizan en a selva central se realizan de manera correcta. Esto se valida con los resultados obtenidos de las dimensiones, los cuales indican que la negación de paternidad

es llevada a cabo de manera correcta, al igual que la impugnación del reconocimiento de paternidad. El hecho que la aplicación de esta variable no presente problemas demuestra que en la selva central se garantiza el derecho de las personas para reclamar la paternidad de algún menor, lo cual, resulta beneficioso tanto para el padre como para el hijo.

Tabla 6

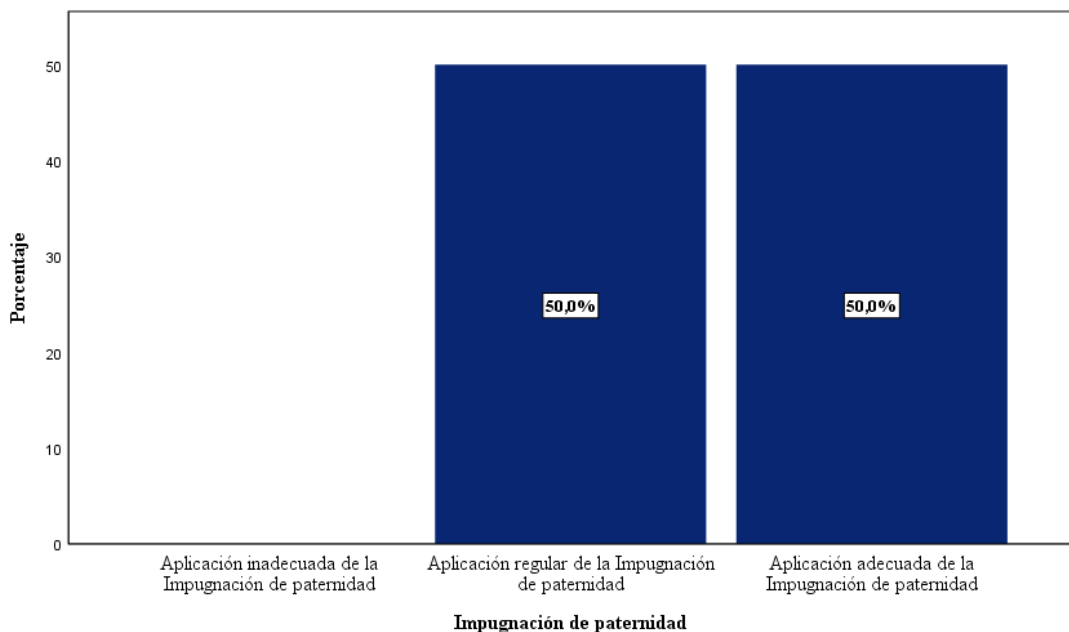
Impugnación de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Aplicación inadecuada de la Impugnación de paternidad	0	0.0%
Aplicación regular de la Impugnación de paternidad	5	50.0%
Aplicación adecuada de la Impugnación de paternidad	5	50.0%
Total	10	100.0%

Nota. Resultados obtenidos con los datos provenientes del instrumento de investigación.

Figura 7

Impugnación de paternidad según percepción de juzgados de familia de la selva central



5.1.3. Resultados de la variable Reconocimiento del derecho a la identidad

Al igual que la primera variable, esta será medida a través de sus dimensiones, definidas y explicadas en las bases teóricas, bajo la categorización: importancia alta, importancia media e importancia baja.

Como se aprecia en la Tabla 7 y Figura 8, el 10% de los magistrados consideró que la identidad estática solo tiene una importancia de nivel medio, mientras que el 90% consideró que su importancia es alta. Dado que la gran mayoría de los magistrados consideró que el nivel era alto, se considera que este es un factor muy importante a la hora de reconocer el derecho a la identidad; por ello, debe suponerse que los magistrados se preocupan en determinar los orígenes biológicos del menor en el tiempo prudente para evitar desequilibrios emocionales y psicológicos, se garantizan las pruebas genéticas, y se tiene más cuidado en los casos de adopción y de indemnización artificial. Cuando un magistrado realiza los procesos mencionados, de una manera correcta, garantiza que se determine de manera precisa la identidad estática del menor.

Tabla 7

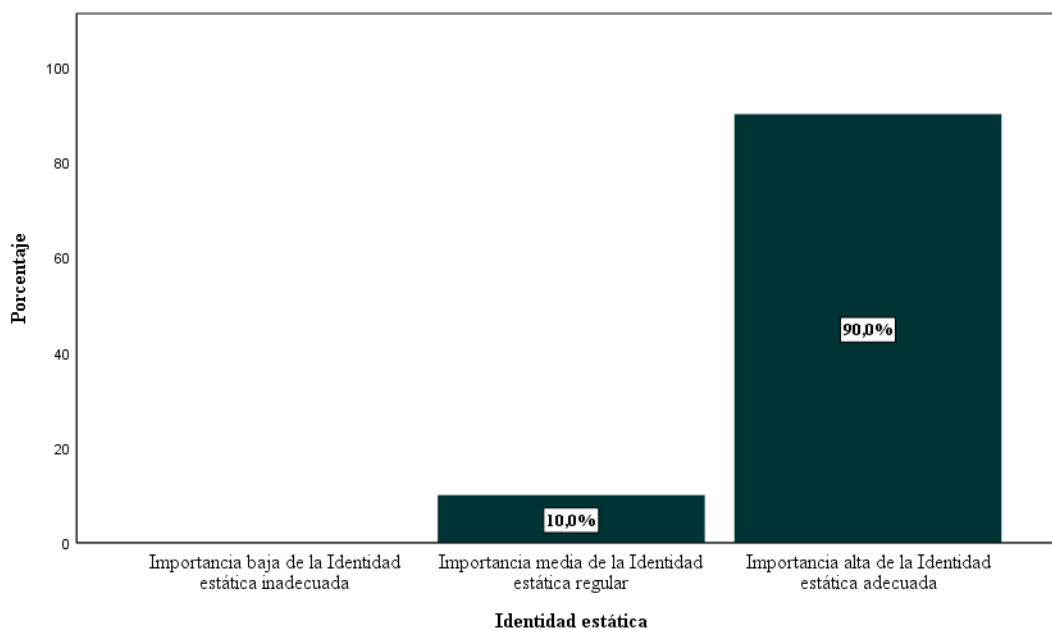
Identidad estática según percepción de juzgados de familia de la selva central

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Importancia baja de la Identidad estática	0	0.0%
Importancia media de la Identidad estática	1	10.0%
Importancia alta de la Identidad estática	9	90.0%
Total	10	100.0%

Nota. Resultados obtenidos con los datos provenientes del instrumento de investigación.

Figura 8

Identidad estática según percepción de juzgados de familia de la selva central



La Tabla 8 y Figura 9 indican que el 10% de los magistrados consideró que la identidad dinámica tiene una importancia regular, mientras que el 90% consideró que su importancia era alta. Al igual que con la primera dimensión, dado que la gran mayoría indicó que este factor es trascendental, se considera que los magistrados aplican el principio de interés superior del niño, cuando no hay acuerdo de normas; asimismo, toman en cuenta factores decisivos como el hecho que el menor tenga una gran consideración y afecto hacia otro sujeto con el que no tiene lazos sanguíneos. Todos estos factores resultan vitales para que se defina la identidad dinámica del menor; por ello, requiere mucho análisis con el fin de garantizar el bienestar del menor.

Tabla 8

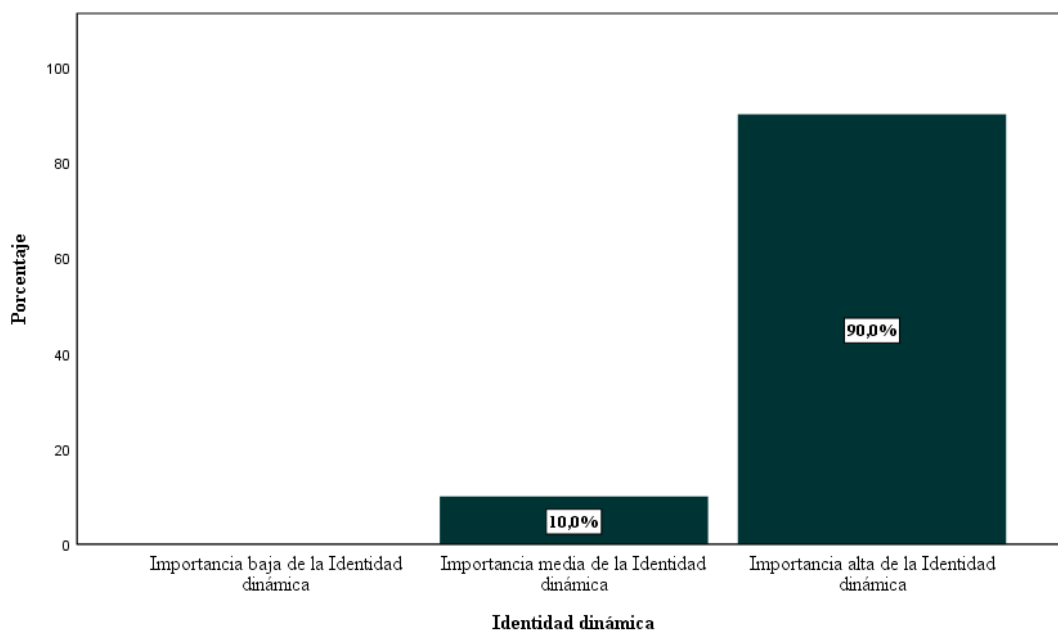
Identidad dinámica según percepción de juzgados de familia de la selva central

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Importancia baja de la Identidad dinámica	0	0.0%
Importancia media de la Identidad dinámica	1	10.0%
Importancia alta de la Identidad dinámica	9	90.0%
Total	10	100.0%

Nota. Resultados obtenidos con los datos provenientes del instrumento de investigación.

Figura 9

Identidad dinámica según percepción de juzgados de familia de la selva central



Analizadas las dos dimensiones, los resultados de la variable indican que el 20% de los magistrados consideró que el reconocimiento del derecho a la identidad tiene una importancia media, mientras que el restante 80% consideró que su importancia era alta. Según estas cifras, que pueden apreciarse en la Tabla 9 y Figura 10, la gran mayoría de magistrados indicó que es fundamental que se garantice un adecuado reconocimiento del derecho a la identidad en beneficio del menor; lo cual requiere que se determine, de manera correcta y precisa, la identidad estática y la identidad dinámica del menor.

Tabla 9

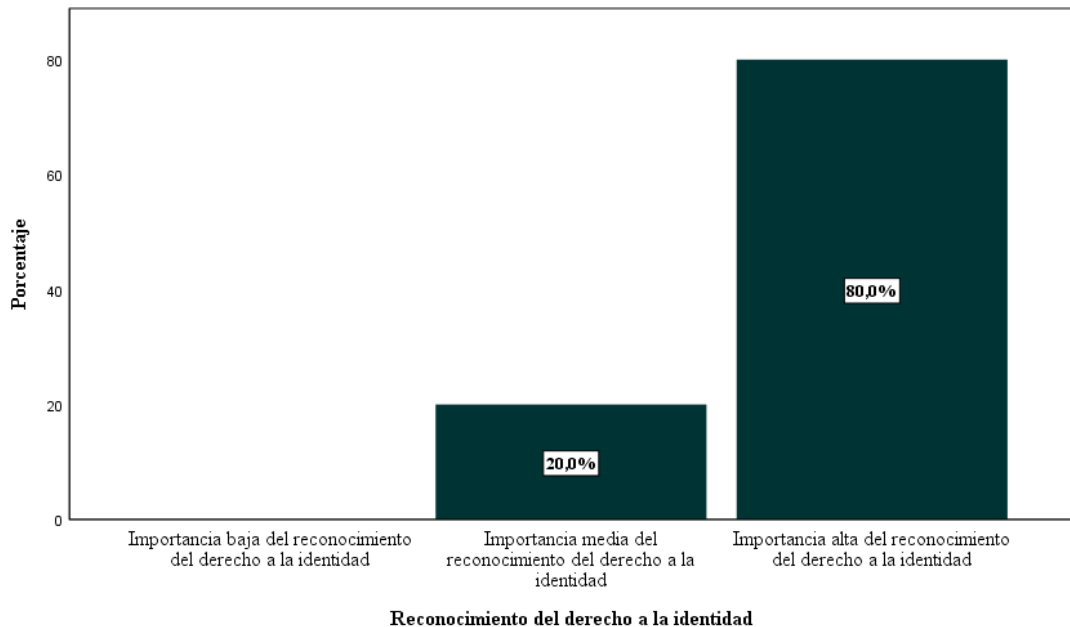
Reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de juzgados de familia de la selva central

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Importancia baja del reconocimiento del derecho	0	0.0%
Importancia media del reconocimiento del derecho	2	20.0%
Importancia alta del reconocimiento del derecho	8	80.0%
Total	10	100.0%

Nota. Resultados obtenidos con los datos provenientes del instrumento de investigación.

Figura 10

Reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de juzgados de familia de la selva central



5.2. Contratación de hipótesis

5.2.1. Hipótesis general

Para la prueba se consideró el planteamiento de la hipótesis que indica que “Existe relación directa entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020”

i. Hipótesis estadísticas:

H_0 : No existe relación entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad.

$$H_0: \rho (\text{Rho de Spearman}) = 0$$

H_1 : Existe relación entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad.

$$H1: \rho \text{ (Rho de Spearman)} \neq 0$$

ii. Nivel de riesgo: $\alpha = 0.05$

iii. Regla de decisión:

En caso el valor de significancia supere el nivel de riesgo se validará la hipótesis nula.

iv. Prueba de contraste y análisis:

Tabla 10

Correlación entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad

Correlación	Coefficiente	N	Significancia
Rho de Spearman	0.693	10	0.026

Nota: Resultados obtenidos con los datos provenientes del instrumento de investigación.

v. Análisis:

El valor de p fue igual a 0.026, y no superó al nivel de riesgo; por lo tanto, se validó la hipótesis alterna que indica que hay una relación directa y significativa entre ambas variables. Considerando, además, el valor del coeficiente que fue igual a 0.693, se considera que el nivel de dicha relación fue alto.

vi. Conclusión estadística:

Se concluye que hay una relación entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad

5.2.2. Primera hipótesis específica

El planteamiento fue “Existe relación directa entre la negación de la paternidad y la identidad estática según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020”

i. Hipótesis estadísticas:

H_0 : No existe relación entre negación de la paternidad y la identidad estática.

$$H_0: \rho (\text{Rho de Spearman}) = 0$$

H_1 : Existe relación entre negación de la paternidad y la identidad estática.

$$H_1: \rho (\text{Rho de Spearman}) \neq 0$$

ii. Nivel de riesgo: $\alpha = 0.05$

iii. Regla de decisión:

Mientras que el valor de significancia no supere el nivel de riesgo se dará validez a la hipótesis alterna.

iv. Prueba de contraste y análisis:

Tabla 11

Correlación entre negación de la paternidad y la identidad estática

Correlación	Coefficiente	N	Significancia
Rho de Spearman	0.768	10	0.009

Nota: Resultados obtenidos con los datos provenientes del instrumento de investigación.

v. Análisis:

Dado que el valor de significancia obtenido fue igual a 0.009, y el coeficiente a 0.768, se optó por validar la hipótesis alterna e indicar que las dimensiones evaluadas se relacionan de manera significativa, directa y alta.

vi. Conclusión estadística:

Se concluye que hay una relación entre negación de la paternidad y la identidad estática.

5.2.3. Segunda hipótesis específica

Para la prueba se consideró el siguiente planteamiento: “Existe relación directa entre la negación de la paternidad y la identidad dinámica según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020”

i. Hipótesis estadísticas:

H_0 : No existe relación entre negación de la paternidad y la identidad dinámica.

$$H_0: \rho (\text{Rho de Spearman}) = 0$$

H_1 : Existe relación entre negación de la paternidad y la identidad dinámica.

$$H_1: \rho (\text{Rho de Spearman}) \neq 0$$

ii. Nivel de riesgo: $\alpha = 0.05$

- iii. Regla de decisión:
Si el nivel de riesgo no es superado por el valor de p se dará validez a la hipótesis alterna.
- iv. Prueba de contraste y análisis:

Tabla 12

Correlación entre negación de la paternidad y la identidad dinámica

Correlación	Coefficiente	N	Significancia
Rho de Spearman	0.719	10	0.019

Nota: Resultados obtenidos con los datos provenientes del instrumento de investigación.

- v. Análisis:
El valor de p hallado fue igual a 0.019, y el valor del coeficiente fue igual a 0.719; con dichos valores se determinó que ambas dimensiones guardaban una relación directa, significativa y de nivel alto.
- vi. Conclusión estadística:
La negación de paternidad se relaciona con la identidad dinámica.

5.2.4. Tercera hipótesis específica

Se planteó de la siguiente manera: “Existe relación directa entre la negación de la paternidad y el derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020”

- i. Hipótesis estadísticas:
 H_0 : No existe relación entre la negación de la paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad.
 $H_0: \rho$ (Rho de Spearman) = 0
 H_1 : Existe relación entre la negación de la paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad.

$$H1: \rho (\text{Rho de Spearman}) \neq 0$$

ii. Nivel de riesgo: $\alpha = 0.05$

iii. Regla de decisión:

Si el valor que se obtiene de p no iguala ni supera a 0.05, se aceptará la hipótesis alterna.

iv. Prueba de contraste y análisis:

Tabla 13

Correlación entre negación de la paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad

Correlación	Coefficiente	N	Significancia
Rho de Spearman	0.897	10	0.000

Nota: Resultados obtenidos con los datos provenientes del instrumento de investigación.

v. Análisis:

La prueba arrojó el resultado del valor de significancia y el valor del coeficiente; estos fueron 0.000 y 0.897, respectivamente. De esta manera se consideró que la variable y la dimensión se relacionan de manera directa, significativa y alta, entre sí.

vi. Conclusión estadística:

La negación de paternidad guarda relación con el reconocimiento del derecho a la identidad.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Concluidas las pruebas de hipótesis y obtenidas los resultados de la investigación; se determinó que la impugnación de paternidad guardó una relación directa con el reconocimiento del derecho a la identidad, según la percepción de los juzgados de familia de la selva central, en el año 2020; por lo tanto, se considera que, si bien una marido puede cuestionar la paternidad de su hijo, el padre biológico también puede hacerlo y exigir que se le reconozca como tal basándose en el derecho constitucional a la identidad biológica. Esto es validado por la teoría de Saravia (2018), quien indica que la impugnación de paternidad no solo debe basarse en la identidad estática del menor, sino también en la identidad dinámica, ya que es complicado que el menor borre ciertas vivencias y recuerdos de su relación con su padre. Por ello, resulta indispensable que en los casos de impugnación de paternidad se evalúe si es que el niño es consciente o si desarrolló cierta identidad familiar hacia su padre. Un resultado idéntico a lo hallado en la presente es el de Garay (2019), quien determinó que el tratamiento legal que se da a la impugnación de paternidad en un matrimonio guarda una relación con la protección al derecho principal a la identidad, en el caso del distrito de Lima entre los años 2015 y 2016. Por otro lado, Moscoso (2018) señaló que, en el caso de los Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa, se dan muy pocos casos de impugnación de paternidad; estos, sin embargo, se suelen resolver considerando ciertos derechos básicos como el derecho a la identidad, por ejemplo, que – bajo la percepción del autor – debe ser mejorada legalmente para que tengan mayor peso en la toma de decisiones. De igual manera, en el caso de Ecuador, según la investigación llevada a cabo por Mera (2019), también se identificaron deficiencias legales en lo que concierne a la aplicación y protección del derecho a la identidad del mero, por lo que es necesario que se reformen ciertos artículos para que las impugnaciones por paternidad sean resueltas de manera efectiva en el tiempo estipulado para no perjudicar al menor. Finalmente, también se hallaron coincidencias con el resultado obtenido por Aguilar(2017), quien señaló que la negación de paternidad tiene cierta influencia en la impugnación de la presunción de paternidad, en los casos presentado en los Juzgados de Familia de

Lima; el autor considera que la declaración de la madre juega un papel trascendental en la impugnación de la presunción de paternidad.

Se determinó también, según la percepción de los juzgados de familia de la Selva Central en el año 2020, que hubo una relación directa entre la negación de la paternidad y la identidad estática. Con lo cual se resuelve que para lograr que los procesos de negación de paternidad sean resueltos de manera rápida, y así no se perjudique ni dañe al menor, se requiere que se lleve a cabo el proceso de identidad estática que determine los orígenes biológicos del menor y así se pueda dar sustento o se rechace la negación de paternidad. No obstante, según la teoría de Saravia (2018) son muchos los casos en los que la impugnación de paternidad no se definen, únicamente, por la identidad biológica, sino por una identidad familiar en la que el menor considere a un adulto como un ser indispensable para su vida y su desarrollo a pesar de no tener la misma sangre; y si bien es fácil manipular a un menor para que pueda elegir a un padre, es trabajo del Estado garantizar que se detecte la coherencia y veracidad de lo que afirma el menor. Un resultado similar a lo hallado en este estudio es el que obtuvo Aguilar(2017), al señalar que a través de pruebas de ADN o cualquier otra que determine la existencia un vínculo parental, tiene mucha influencia, tanto en la impugnación de la presunción de paternidad, como en la negación de la misma.

Respecto a la segunda hipótesis específica, se logró determinar que, según la percepción de los juzgados de familia de Selva Central, en el año 2020, la negación de paternidad guardó una relación directa con la identidad dinámica. Demostrándose así que los procesos de negación de paternidad podrían ser resueltos de manera más precisa y rápida si es que se recurre al proceso de identidad dinámica para conocer la proyección social del menor. Según el concepto de Saravia (2018) es importante que se analice y sustenta la identidad dinámica del menor para que la impugnación de la paternidad no vulnere el derecho de personalidad del menor; para ello, es vital que las partes procesales por el magistrado sean consideradas pruebas en los informes del grupo interdisciplinario del sector judicial, así se recomienda que se considere la edad del menor, dado que su opinión resulta trascendental. En la investigación de

Moscoso (2018) se identificó que en 9 de cada 10 casos en los que se solicitó la negación de paternidad o la impugnación de la misma, se dio más valor a la identidad dinámica que a la identidad estática, dado que los vínculos emocionales tienen mayor importancia en el desarrollo del menor; no obstante, el autor también consideró que la normativa vigente de la identidad dinámica requiere ser actualizada para que se ajuste al pensamiento jurídico en el que no solo se considera la identidad biológica sino también los factores actitudinales al estar en constante desarrollo.

Sobre la última hipótesis específica, se determinó que existió una relación directa entre la negación de la paternidad y el derecho a la identidad, según la percepción de los juzgados de familia de Selva Central, en el año 2020. Se incide así que, para acelerar y garantizar un adecuado proceso de negación de la paternidad, es necesario que se aplique el derecho a la identidad del menor a través de un análisis de la identidad estática y dinámica del mismo. Según la teoría de Cruz y Baldeón (2020), la negación de la paternidad faculta, no solo al padre, sino también a la madre, a contradecir la presunción de paternidad, con el fin de evitar que surjan inconvenientes morales a futuro; no obstante, se requiere que además de la manifestación de los padres, se aplique el derecho a la identidad para que la decisión judicial tenga mayor sustento. Resultados idénticos a lo hallado en la presente son los de Cabezas y Silguera (2018) y de Espíritu (2019). En el caso de los primeros, se determinó que en el caso de los Juzgados de paz letrados de Huancayo se identificó una relación entre la filiación extramatrimonial y la vulneración de los derechos fundamentales del menor; en el caso del segundo, se identificó que, en caso se presenten procesos de negación de paternidad es indispensable que también se considere la opinión de la madre y se recurra al proceso de reconocimiento del derecho a la identidad, dado que es importante que se restablezca el derecho de identidad según la identidad biológica y legal del menor.

CONCLUSIONES

- La impugnación de paternidad guarda una relación directa, significativa y de nivel alto con el reconocimiento del derecho a la identidad, según la percepción de los juzgados de familia de la Selva Central, en el año 2020. Esto debido a que el valor de significancia obtenido en la prueba de hipótesis fue igual a 0.026 y el coeficiente a 0.693. Por lo tanto, a medida que el proceso de reconocimiento del derecho a la identidad sea efectivo, también lo será la impugnación de paternidad.
- Hay una relación directa, significativa y de alto nivel entre la negación de la paternidad y la identidad estática, según la percepción de los juzgados de familia de la Selva Central en el año 2020. Se llegó a esta conclusión considerando que el nivel de significancia y el coeficiente, obtenidos en la prueba de hipótesis, fueron iguales a 0.009 y 0.768, respectivamente. De esta manera se considera que el proceso de negación de la paternidad será más efectivo a medida que el proceso de la identidad estática también mejore.
- La negación de la paternidad se relaciona de manera directa, significativa y alta con la identidad dinámica, según la percepción de los juzgados de familia de la Selva Central en el año 2020, considerando que la prueba de hipótesis arrojó un valor de significancia igual a 0.019 y un coeficiente igual a 0.719. De esta manera se resuelve que los procesos de negación de la paternidad tendrán mayor eficiencia si es que también mejoran los procesos de identidad dinámica.
- Existe una relación directa, significativa y de alto nivel entre la negación de la paternidad y el reconocimiento del derecho a la identidad, según percepción de los juzgados de familia de la Selva Central, en el año 2020, considerando que el valor de significancia no superó al nivel de riesgo, al ser igual a 0.000, y considerando que el coeficiente de la prueba de hipótesis fue igual a 0.897. Se resuelve así que los procesos de paternidad podrán mejorar si es que también mejoran los procesos de derecho a la identidad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda, a los magistrados de la selva central, que para resolver de manera más rápida y precisa los casos de impugnación de paternidad, se someta al reconocimiento del derecho de a la identidad al menor, con el fin de determinar la existencia de semejanzas estáticas o dinámicas, con el presunto padre demandante, que sustenten la relación de padre e hijo.
- Se recomienda, a los magistrados de la selva central, a someter a los menores al proceso de identidad estática, con el fin de conocer sus orígenes biológicos y así se pueda tomar decisiones en los casos de negación de paternidad, para no perjudicar el bienestar psicológico y emocional del menor.
- Se recomienda, a los magistrados de la selva central, a someter a los menores al proceso de identidad dinámica, con el propósito de determinar la existencia de factores culturales, filosóficos y emocionales que lo vinculen con su padre, y así se pueda dar validez a las decisiones que se tomen en los casos de negación de paternidad, para que el bienestar del menor no se vea perjudicado.
- Se recomienda, a los magistrados de la selva central, a someter a los menores al proceso de reconocimiento del derecho a la identidad con el fin de tener mayor precisión en los resultados de vinculación genética o espiritual que un menor pueda tener con su padre, y así se pueda se pueda tomar decisiones de manera rápida con el fin de que el menor no se vea perjudicado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, I. (2017). *La negación del padre al reconocimiento del hijo y de la impugnación de la presunción de paternidad en los juzgados de familia de Lima*. Lima.
- Alvarez, R. (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. Barcelona.
- Aráoz, M. (12 de 08 de 2012). El derecho a la identidad. *Perú 21*, pág. 1. Obtenido de <https://peru21.pe/voces/derecho-identidad-41036-noticia/>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas - Venezuela: Episteme, C.A.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: PEARSON.
- Cabezas, G., & Silguera, S. (2018). *Filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor*. Lima: Universidad Peruana Los Andes.
- Castillo, N. (2014). *¿En qué consiste la impugnación de paternidad?* Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/en-que-consiste-la-impugnacion-de-la-paternidad>
- Código Civil. (1984). *Ministerio de Justicia*. Lima: Ministerio de Justicia D.L N° 295.
- Coronel, L. (2019). *Principio de especialidad en la acción de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad*. Guayaquil.
- Cruz, P., & Baldeon, K. e. (2020). *Hablemos sobre derecho de familia en tiempos de covid-19*. Lima: Clínica Jurídica de la PUCP, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- De la Cruz, V. (2020). *Fundamentos jurídicos para ampliar la legitimidad para obrar activa en la pretensión de impugnación de paternidad matrimonial*. Cajamarca.
- De Lorenzi, M. (2015). *La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos po reproducción humana asistida*. Barcelona.
- Deustua, G., & Harbitz, M. (2011). *Derecho a la identidad y registros de identidad*. Lima: Ministerio de Economía y Finanzas.

- Espinoza, C. (2010). *Metodología de investigación tecnológica*. Huancayo: Imagen Grafica SAC.
- Espíritu, M. (2019). *Impugnación de paternidad matrimonial y su relación con el derecho de identidad del hijo menor de edad de mujer casada*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.
- Fernández, C. (1992). *Derecho a la identidad personal*. Buenos Aires: Ed. Astrea.
- Galindo, I. (1978). *La filiación y la paternidad*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Galindo, I. (1978). *La filiación y paternidad*. México: UNAM.
- Gálvez, E. (2019). *Impugnación de paternidad en el Perú*. Lima: Gálvez Monteagudo Abogados. Obtenido de <https://www.galvezmonteagudo.pe/gm-en-derecho-de-familia-impugnacion-de-paternidad-en-el-peru/>
- Garay, I. (2019). *El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de lima, período 2015 – 2016*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- García, J. (19 de 03 de 2008). La Paternidad. (C. d. Madrid, Entrevistador)
- Hernandez, J. (2015). *Diccionario Jurídico*. Colombia: La voz del derecho.
- Hernandez, S., Fernandez, C., & Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw Hill.
- Herrera, M. (2015). *Manual de Derecho de las Familias*, . Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2015.
- Ley N.º 30007. (2013). *Ley que reconoce derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho*. Lima: El Peruano.
- Ley N° 30628. (10 de Julio de 2021). *Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-proceso-de-filiacion-judicial-de-paterni-ley-n-30628-1550559-1/>
- Lino, J. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima.
- López, D., & Silva, S. (2015). *Identidad y filiación: Estática y dinámica*. Buenos Aires: Comisión de Estudiantes nº14, .

- Martínez de Aguirre, C. (2013). *La filiación, entre biología y derecho* . Zaragoza, España: Prudentia Luris, N.º 76 .
- Mera, I. (2019). *Vulneración al derecho de identidad por decisión judicial, cuando se impugna la paternidad de una persona que ha sido reconocida voluntariamente*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2009). *Campaña ¡Inscríbeme ya! Y dame una vida con derechos*. Lima: MMPV.
- Moscoso, M. (2018). *Implicancias jurídicas de la concepción sobre identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en los juzgados de familia del cercado de Arequipa, 2014-2017*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Navarro, B. (2019). *La falta de oposición del demandado y la vulneración del derecho de identidad paternal del niño en el segundo juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018* . Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Palacios, F. (2017). *Técnicas de interpretación que interviene respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales referentes al derecho de familia e impugnación de reconocimiento de paternidad, provenientes de la sentencia casatoria N°4481-2010*. Lima.
- Palomar, J. (2000). *Diccionario para juristas* . México: Ed. Porrúa .
- Pinto, M. (2020). *Propuesta de inclusión de asistencia alimentaria basada en el principio del interés superior del niño en los procesos de impugnación de paternidad en el distrito judicial de San Martín, Sede de Alto Amazonas, 2016-2018*. Tarapoto.
- Rabadán, F. (2019). *El derecho a conocer los orígenes biológicos en la reproducción asistida* . Cádiz, España: Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 10 bis .
- Ramos, J. M. (2017). *El concubinato. Propuesta de nuevos derechos*. Lima: Facultad de Derecho, Universidad de San Martín de Porres.
- Roca, J. (2019). *El derecho a la identidad y a irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los niños, niñas y adolescentes a partir de la resolución 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia*. Quito.

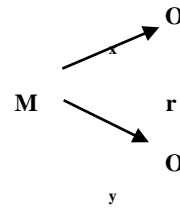
- Samame, F. (2003). *Medicina Legal en Investigación de la paternidad* . Chimbote: Universidad Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Saravia, J. (2018). *La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño* . Lima: Persona y Familia N° 07, Instituto de la Familia Facultad de Derecho, UNIFE.
- Tantaleán, R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Perú: ISSN: 2224-4131.
- UNICEF . (2018). *Derecho a la identidad* . México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). .
- Zabalgo, P. (2016). *La impugnación de la paternidad*. Madrid: LEFEBVRE Inteligencia Jurídica. Obtenido de <https://elderecho.com/la-impugnacion-de-la-paternidad>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva central
 Autoras: Bach. Guillen Michue, Estefani Virginia y Bach. Penedo Cerron, Karen Andrea

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	MARCO TEORICO	VARIABLES – DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema general: ¿Qué relación existe entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la relación que existe entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.</p>	<p>Hipótesis general: Existe relación directa entre impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.</p>	<p>La impugnación de paternidad es un proceso de solicitud hacia los tribunales de familia, con el fin de dejar sin efecto una filiación antepuesta o previamente establecida (Castillo, 2014).</p>	<p>V1: La impugnación de paternidad D1: La negación de paternidad I1: Situaciones de negación I2: Partes involucradas I3: Plazos I4: Improcedencia</p>	<p>Método general: Científico Tipo de investigación: Aplicada Nivel de investigación: Correlacional Diseño de investigación: No experimental - transversal Esquema:</p>
<p>Problemas específicos: ¿Qué relación existe entre la negación de la paternidad y la identidad estática según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020?</p>	<p>Objetivos específicos: Establecer la relación que existe entre la negación de la paternidad y la identidad estática según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.</p>	<p>Hipótesis específicas Existe relación directa entre la negación de la paternidad y la identidad estática según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.</p>	<p>Es un derecho que se complementa por varios atributos y cualidades que aportan al individualizar a un ser humano en su entorno (Herrera, 2015).</p>	<p>D2: La impugnación del reconocimiento de paternidad I2,1: Reconocimiento de paternidad I2,2: Partes involucradas I2,3: Plazos I2,4: Particularidades</p>	 <p style="text-align: center;"> $\begin{matrix} & & & O \\ & & \nearrow & \\ M & & & r \\ & & \searrow & \\ & & & O \\ & & & y \end{matrix}$ </p>
<p>¿Qué relación existe entre la negación de la paternidad y la identidad dinámica según</p>	<p>Establecer la relación que existe entre la negación de la paternidad y la identidad dinámica según</p>	<p>Existe relación directa entre la negación de la paternidad y la identidad dinámica según</p>		<p>V2: Reconocimiento del derecho a la identidad D3: La Identidad Estática I3,1: Orígenes biológicos I3,2: Pruebas genéticas</p>	

<p>percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020?</p>	<p>percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.</p>	<p>percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.</p>		<p>I4,3Adopción e inseminación artificial I4,4 Prueba de ADN D4: La Identidad Dinámica I4,1 Principio del interés superior del niño I4,2El aspecto psico-social en la identidad I4,3 El menor como prioridad en la sentencia I4,4 Relevancia del factor afectivo</p>	<p>Magistrados y servidores jurisdiccionales de los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de la Selva Central.</p> <p>Muestra (cuantificada) 02 magistrados (01 juez del Juzgado de Familia de La Merced y 01 Juez del Juzgado de Familia de Satipo), 06 especialistas (3 especialistas del Juzgado de Familia de La Merced y 03 especialistas del Juzgado de Familia de Satipo), 01 asistente de juez (Juzgado de Familia de La Merced), 01 asistente jurisdiccional (Juzgado de Familia de Satipo) y 01 auxiliar (Juzgado de Familia de La Merced)</p> <p>-----</p> <p>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta, • Cuestionario <p>-----</p> <p>Técnicas de procesamiento y análisis de datos</p> <p>-----</p> <p>Estadística descriptiva e inferencial, uso del software SPSS 24.</p>
<p>¿Qué relación existe entre la negación de paternidad y el derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020?</p>	<p>Establecer la relación que existe entre la negación de paternidad y el derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.</p>	<p>Existe relación directa entre la negación de paternidad y el derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central, 2020.</p>			

ANEXO 2
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V1 Impugnación de paternidad	La impugnación de paternidad es un proceso de solicitud hacia los tribunales de familia, con el fin de dejar sin efecto una filiación antepuesta o previamente establecida (Castillo, 2014).	La impugnación de paternidad es un proceso que solita ante los tribunales de familia, la negación de paternidad en un matrimonio, o la impugnación d reconocimiento de un hijo extramatrimonial, previamente establecido.	D1La negación de paternidad	I1 Situaciones de negación I2 Partes involucradas I3Plazos I4 Improcedencia	Escala de Likert
			D2La impugnación del reconocimiento de paternidad	I2,1 Reconocimiento de paternidad I2,2Partes involucradas I2,3 Plazos I2,4 Particularidades	
V2 Reconocimiento del derecho a la identidad	Es un derecho que se complementa por varios atributos y cualidades que aportan al individualizar a u ser humano en su entorno. (Herrera, 2015)	Es un derecho que se complementa por varios atributos y cualidades que aportan al individualizar a u ser humano en su entorno (Herrera, 2015)	D3 La Identidad Estática	I4,1 Orígenes biológicos I4,2 Pruebas genéticas I4,3Adopción e inseminación artificial I4,4 Prueba de ADN	Escala de Likert
			D4La Identidad Dinámica	I4,1 Principio del interés superior del niño I4,2El aspecto psico-social en la identidad I4,3 El menor como prioridad en la sentencia I4,4 Relevancia del factor afectivo	

ANEXO 3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Respuesta
V1. Impugnación de paternidad	D1 La negación de paternidad	I1 Situaciones de negación	1. No solo basta con demostrar la no paternidad, es fundamental reconocer quien es el verdadero progenitor, respetando la identidad familiar del menor	Nunca=1; Casi nunca=2; Ocasionalmente= 3; Casi siempre=4; Siempre= 5
		I2 Partes involucradas	2. El demandante de un caso de impugnación se preocupa por el estado emocional del menor	
		I3 Plazos	3. Que los plazos para la negación de paternidad sean cortos es un beneficio para que un menor no se quede sin figura paterna.	
		I4 Improcedencia	4. Si un padre acepta a un menor como hijo, sin tener relación biológica, es beneficioso para la identidad del menor	
	D2 La impugnación del reconocimiento de paternidad	I2,1 Reconocimiento de paternidad	5. El carácter voluntario del reconocimiento es un argumento válido para infundar la impugnación	
		I2,2 Partes involucradas	6. Es viable que solo los padres que no participaron del reconocimiento, puedan tomar iniciativa de la impugnación.	
		I2,3 Plazos	7. El plazo de 90 días es adecuado para la impugnación, es adecuado para la correcta determinación de identidad de un menor.	
		I2,4 Particularidades	8. La norma que faculta a una madre sobre informar la verdadera identidad paterna de su hijo extramatrimonial, propicia una identidad asertiva para un menor.	

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Respuestas
V2: Reconocimiento del derecho a la identidad	D3 La Identidad Estática	I3,1 Orígenes biológicos	1. No conocer los orígenes biológicos, podría causar desequilibrio psicológico y emocional sobre una persona.	Totalmente en desacuerdo=1; En desacuerdo=2; Indiferente =3; De acuerdo=4; Totalmente de acuerdo=5
		I3,2 Pruebas genéticas	2. Una prueba genética, proporciona tranquilidad ante una persona que desea saber sus orígenes	
		I3,3 Adopción e inseminación artificial	3. En casos de adopción e inseminación artificial, es donde el aspecto genético cobra mayor relevancia	
		I3,4 Prueba de ADN	4. La prueba de ADN es la correcta para su uso en procesos familiares	
	D4 La Identidad Dinámica	I4,1 Principio del interés superior del niño	5. Cuando se da un desacuerdo de normativas, e incluso de derechos, es preciso acudir al principio de interés superior del niño.	
		I4,2 El aspecto psico-social en la identidad	6. El hecho que un menor tenga gran consideración como padre a un individuo con el cual no tenga lazos sanguíneos, es un factor decisivo para casos de impugnación.	
		I4,3 El menor como prioridad en la sentencia	7. La sentencia final de un caso debe tomar como prioridad al menor, ante cualquier adversidad o sustento, por más válido que sea.	
		I4,4 Relevancia del factor afectivo	8. El factor afectivo, a diferencia del biológico, crece con el tiempo, tomando más relevancia para la identidad del menor.	

ANEXO 4
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

Mediante el presente cuestionario, me presento ante Usted, a fin de que dé respuesta a las preguntas formuladas, esta información relevante servirá para el desarrollo de la tesis titulada: Impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los Juzgados de Familia de Selva Central., el que permitirá medir las variables de estudio y probar la hipótesis, por tal propósito acudo a Ud. Para que apelando a su buen criterio de respuestas con toda honestidad; quedando agradecida (o) por su intervención.

Instrucciones: Por favor, lea cuidadosamente cada una de las preguntas, y marca una sola respuesta que considere la correcta

V1: Impugnación de paternidad

- ✓ Nunca
- ✓ Casi nunca
- ✓ A veces
- ✓ Casi siempre
- ✓ Siempre

V2: Reconocimiento de Derecho de Identidad

- ✓ Totalmente en desacuerdo
- ✓ En desacuerdo
- ✓ Indiferente
- ✓ De acuerdo
- ✓ Totalmente de acuerdo

Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: Estefani Virginia Guillen Michue y Karen Andrea Penedo Cerrón. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es desarrollar un trabajo de investigación

Me han indicado también que tendré que responder las preguntas del cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Título del cuestionario:

Impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los Juzgados de Familia de Selva Central

PREGUNTAS	NUNCA (1)	CASI NUNCA (2)	A VECES (3)	CASI SIEMPRE (4)	SIEMPRE (5)
IMPUGNACION DE PATERNIDAD					
1. No solo basta con demostrar la no paternidad, es fundamental reconocer quien es el verdadero progenitor, respetando la identidad familiar del menor.					
2. El demandante de un caso de impugnación se preocupa por el estado emocional del menor.					
3. Que los plazos para la negación de paternidad sean cortos es un beneficio para que un menor no se quede sin figura paterna.					
4. Si un padre acepta a un menor como hijo, sin tener relación biológica, es beneficioso para la identidad del menor.					
5. El carácter voluntario del reconocimiento es un argumento válido para infundar la impugnación.					
6. Es viable que solo los padres que no participaron del reconocimiento, puedan tomar iniciativa de la impugnación.					
7. El plazo de 90 días es adecuado para la impugnación, es adecuado para la correcta determinación de identidad de un menor.					
8. La norma que faculta a una madre sobre informar la verdadera identidad paterna de su hijo extramatrimonial, propicia una identidad asertiva para un menor.					

PREGUNTAS	TOTALMENTE EN DESACUERDO (1)	EN DESACUERDO (2)	INDIFERENTE (3)	DE ACUERDO (4)	TOTALMENTE DE ACUERDO (5)
RECONOCIMIENTO AL DERECHO DE IDENTIDAD					
9. No conocer los orígenes biológicos, podría causar desequilibrio psicológico y emocional sobre una persona					
10. Una prueba genética, proporciona tranquilidad ante una persona que desea saber sus					

orígenes					
11. En casos de adopción e inseminación artificial, es donde el aspecto genético cobra mayor relevancia					
12. La prueba de ADN es la correcta para su uso en procesos familiares					
13. Cuando se da un desacuerdo de normativas, e incluso de derechos, es preciso acudir al principio de interés superior del niño					
14. El hecho que un menor tenga gran consideración como padre a un individuo con el cual no tenga lazos sanguíneos, es un factor decisivo para casos de impugnación.					
15. La sentencia final de un caso debe tomar como prioridad al menor, ante cualquier adversidad o sustento, por más válido que sea.					
16. El factor afectivo, a diferencia del biológico, crece con el tiempo, tomando más relevancia para la identidad del menor.					

Gracias por su colaboración.

ANEXO 6

LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Variables	Impugnación de Paternidad									Reconocimiento al Derecho de Identidad								
Dimensiones	D1: La negación de paternidad				D2: La impugnación del reconocimiento de paternidad				SUMA	D3: La Identidad Estática				D4: La Identidad Dinámica				SUMA
Ítems	I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	I8		I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	I8	
1	5	1	5	5	5	5	3	1	30	4	5	5	5	5	2	5	5	36
2	5	3	5	5	4	1	3	5	31	5	5	5	5	5	5	5	5	40
3	5	1	3	4	3	4	3	3	26	2	5	3	3	5	3	4	3	28
4	5	3	3	4	4	3	4	3	29	4	4	4	5	4	4	5	4	34
5	5	3	3	5	4	3	3	5	31	5	5	5	5	4	4	3	5	36
6	5	5	5	1	3	3	3	5	30	5	5	3	5	5	5	5	5	38
7	2	2	4	5	3	4	5	5	30	4	4	5	5	5	2	5	5	35
8	3	3	3	3	3	4	5	4	28	4	4	4	3	3	2	3	3	26
9	5	2	5	5	5	2	1	2	27	4	5	5	5	4	4	4	5	36
10	5	3	1	5	2	5	5	3	29	4	5	5	5	4	4	4	4	35